



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Factores asociados al Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en los  
Juzgados Unipersonales de Piura 2017 – 2018

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORA:

Br. Castillo Cunya, Merly Sarai (ORCID: 0000-0002-9323-4580)

ASESORES:

Dr. Jurado Fernández, Cristian Augusto (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Mg. Adrianzén Román, Pierr Abisai (ORCID: 0000-0002-2921-7049)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA - PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

A Dios por ser mi fortaleza, y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre Rosario del Pilar, por ser esa luz en mi vida, lo más importante que tengo, por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias, te amo mamita. A mi padre Celestino, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti. A mi hermana Claudia por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso. Y a toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras hicieron de mí una mejor persona, y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Merly Castillo C.

## **Agradecimiento**

A cada una de las personas que se han involucrado en la realización del presente trabajo de tesis, brindándome en todo momento sus valiosas sugerencias, críticas y apoyo moral. Mi más profundo agradecimiento a todos los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, quienes marcaron en mi cada etapa del camino universitario, y en especial agradecimiento a mi asesor temático y metodológico, por el profesionalismo demostrado a lo largo del curso, por su paciencia y asesoría brindada.

Merly Castillo C.

## **Página del jurado**

## Declaratoria de autenticidad

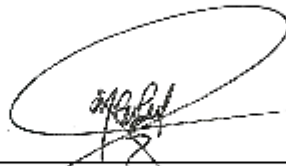
### Declaratoria de Autenticidad

Yo, Merly Sarai Castillo Cunya, identificado(a) con D.N.I N° 74087894, con la tesis titulada: "Factores asociados al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en los juzgados unipersonales de Piura 2017-2018", a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1.- La Tesis es de mi autoría.
- 2.- He respetado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes de acuerdo a lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- 3.- No he utilizado ninguna fuente distinta de aquellas señaladas en el presente trabajo.
- 4.- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

En ese sentido, de encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, e identificarse fraude, plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y consecuencias de mi accionar, sometiéndome a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario que incoe la Universidad César Vallejo.

Piura, diciembre del 2019



---

Merly Sarai Castillo Cunya  
DNI N° 74087894

## Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice .....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO .....	13
2.1. Tipo y diseño de investigación. ....	13
2.2. Población, muestra y muestreo .....	15
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	15
2.4. Procedimiento .....	16
2.5. Método de análisis de datos. ....	17
2.6. Aspectos éticos .....	17
III. RESULTADOS .....	19
IV. DISCUSIÓN.....	49
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES .....	54
REFERENCIAS .....	55
ANEXOS.....	57
Matriz de consistencia lógica .....	58
Matriz de consistencia metodológica .....	59
Validación de instrumentos .....	60
Instrumentos de recolección de datos.....	69

Acta de aprobación de originalidad ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Captura de pantalla del reporte turnitin ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Autorización de publicación de tesis ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Autorización de la revisión final del trabajo de investigación **¡Error! Marcador no definido.**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula “Factores asociados al Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en los Juzgados Unipersonales de Pura 2017 – 2018”; el presente responde a la pregunta de indagación: ¿Cuáles serán los principales factores que influyen ante el aumento del delito por conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales durante los años 2017 a 2018?; de ello se tiene que el objetivo general será analizar cuáles son los principales factores determinantes ante el aumento del delito de conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales de Piura, en los años 2017 al 2018. Asimismo, la presente investigación es de tipo descriptiva con el enfoque cuantitativo, ello en razón a que se basa en la recolección de datos de dos determinadas poblaciones; la primera estará constituida por profesionales del Derecho: jueces, fiscales, abogados y especialistas en el área penal, y la segunda población constituida por conductores de vehículos motorizados. Se utilizaron los métodos exegéticos, dogmático, hermenéutico y deductivo. Aunado a ello, las técnicas utilizadas han sido el análisis documental, y el cuestionario aplicado a las poblaciones expresadas líneas arriba. Como resultado se muestra que el factor determinante ante el incremento del Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, será el factor social, el mismo que se ve reflejado por un actuar imprudente del conductor como consecuencia de una falta de educación vial. De las conclusiones se muestra que al determinarse que es el factor social el que influye ante el incremento de estos casos, el efecto será la excesiva carga que tienen los juzgados penales unipersonal de la jurisdicción de Piura.

**Palabras claves:** Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, factores sociales y jurídicos, peligro común, principio de oportunidad.



## ABSTRACT

Crime of Driving in a State of Drunkenness or Drug Addiction in the Unipersonal Courts of Pura 2017 - 2018"; This responds to the question of inquiry: What will be the main factors that influence the increase in the crime of drunk driving in single-person courts during the years 2017 to 2018 ?; The general objective of this is to analyze what are the main determining factors in the face of the increase in the crime of drunk driving in the sole proprietorships of Piura, in the years 2017 to 2018. Likewise, the present investigation is descriptive. with the quantitative approach, this is because it is based on the collection of data from two specific populations; The first will consist of legal professionals: judges, prosecutors, lawyers and specialists in the criminal area, and the second population consists of motor vehicle drivers. Exegetical, dogmatic, hermeneutical and deductive methods were used. In addition to this, the techniques used have been the documentary analysis, and the questionnaire applied to the populations expressed above. As a result, it is shown that the determining factor in the face of the increase in the crime of drunk driving or drug addiction will be the social factor, which is reflected by an imprudent driver's action as a result of a lack of road education. From the conclusions it is shown that when it is determined that it is the social factor that influences the increase in these cases, the effect will be the excessive burden that the unipersonal criminal courts of the jurisdiction of Piura have.

**Keywords:** Drunk driving or drug addiction, social and legal factors, common danger, principle of opportunity.

## I. INTRODUCCIÓN

Con el pasar de los años el parque automotor ha experimentado un crecimiento sorprendente, produciendo con ello el uso excesivo de vehículos automotores, ya sea de uso particular o de transporte público, generando en la sociedad inconvenientes graves que afectan la seguridad pública como los derechos individuales, siendo uno de ellos la vida humana. Es por ello que, dentro de esta problemática se identifica la conducción en estado de ebriedad o drogadicción como delito, el cual denominaremos C.E.E, puede tener consecuencias negativas, ello en razón a que manejar bajo los efectos del licor o alguna droga toxica se considera uno de los factores de riesgo más importante de que se produzcan siniestros viales.

Es así que, en el contexto internacional, el delito de C.E.E., tiene una elevada significancia, de acuerdo a Carbajal (2017), manifestó que, la legislación chilena promulgó normas más severas respecto al ilícito penal, dado que, al ser considerado como delito de peligro común, este no afecte el bien jurídico protegido; por ello modificó en su oportunidad la normativa penal y administrativa, aumentando las penas y estableciendo nuevos delitos; a efectos de reducir el incremento del mismo (p.1).

En el contexto nacional, el delito de C.E.E., es frecuente en la vida de miles de peruanos, afectando a la mayor parte de la población; al ser un hecho preocupante, se observa como una gran cantidad de conductores, conducen sus vehículos motorizados de forma temeraria, sin tomar conciencia, que al conducir un vehículo de por sí ya constituye un peligro para los bienes jurídicos esenciales. Hecho por el cual, es habitual ver día a día operativos de tránsito, y a sujetos que han sido detenidos por conducir ebrios o bajo alguna droga toxica; por ello esta habitualidad se convierte en una admonición latente para los bienes protegidos; hecho por el cual, el legislador perfila su rol promotor y sancionador mediante una reforma continua de las leyes penales.

Según a lo manifestado por Carbajal (2017), se evidencia que existe un porcentaje alto sobre este delito de peligro abstracto, hecho por el cual la sociedad se encuentra en crisis, y uno de los factores del incremento de este delito es por el consumo de alcohol y posterior a ello el hacer uso de un vehículo motorizado. Y dado que, la norma establece una pena considera “leve”, es el punto principal del aumento desmesurado.

Por otro lado, en nuestra localidad, la Corte Superior de Justicia de Piura, que en adelante será denominada C.S.J. Piura, refleja una realidad excesiva de casos por el delito de C.E.E; siendo así que entre los años 2017 y 2018 ha surgido el aumento desmesurado del presente delito, ello en razón a los hitos estadísticos del sistema judicial se muestra que, solo en el año 2017 entre los seis juzgados penales unipersonales de la CSJ PIURA ingresaron 1,222 casos por conducir en estado de ebriedad, empero sin embargo, el año 2018 no es ajeno a ese problema, siendo en ese año el ingreso de 1,590 casos; todo ello demuestra que solo en un año se ha incrementado en 367 casos por la comisión de este hecho ilícito penal. Todo ello demuestra que, al ser este un delito menor y común, el juez aplica las penas mínimas pese al conocimiento de la gravedad de la situación, hecho por el cual debemos tener presente la Constitución Política del Perú como primigenia del derecho, ello conforme al Art. 2, el cual determina los derechos fundamentales.

Es por ello que, el tema elegido tiene la finalidad de investigar, que tanto influye este delito dentro de la seguridad pública, y cuáles son los factores que determinan el incremento que viene dándose en Piura; máxime si en los juzgados Unipersonales de Piura, se contempla el incremento y desarrollo de una carga procesal, teniendo como soporte los nuevos criterios jurisdiccionales que surgieron en la aplicación del Código Penal; y para poder impedir que se multiplique este tipo de delito, se requerirá que sea visto y sancionado como otros tipos penales, evitando su incremento anual.

Ahora bien, respecto a los trabajos previos, se tendrá en cuenta el ámbito internacional y nacional, a efectos de observar que tan significativo es el hecho ilícito, materia de investigación, que viene afectando a la sociedad.

Refiriéndonos a la legislación internacional, Ríos (2003); en su investigación; tiene como idea central que, el delito C.E.E., va aumentando día a día, y que este busca castigar al sujeto que contraviene la ley penal, a efectos de tutelar el bien protegido por el ordenamiento jurídico con penas más severas.

En esa misma línea, en lo que respecta a la legislación nacional, Mori (2018); de su investigación, se puede interpretar que el sistema jurídico tiene demasiado carga procesal, hecho por el cual los juzgados dedicados al área penal, requiere que se implementen los mecanismos de negociación y solución de conflictos mediante el llamado principio de oportunidad, a efectos de reducir la abrumada carga judicial; siendo un factor determinante

para que en la mayoría de juzgado unipersonales apliquen un principio de oportunidad a efectos de reducir su carga procesal, y la consecuencia de ello, es generar que el sujeto activo en un futuro pueda volver a cometer el hecho delictivo, dado que en el primer proceso no se le genero antecedentes penales algunos.

Asimismo, de la investigación de Sánchez (2016), se extrae la idea que: uno de los factores que influyen al aumento de este delito, es que hay sanciones benevolentes, ello significa que en muchos casos el hecho de conducir con la ingesta de alcohol etílico o alguna droga toxica, estupefacientes o sintéticos, es premiado por un principio de oportunidad, del cual su función en reducir la carga procesal, pero este a la vez genera que el sujeto que comete el hecho delictivo pueda incurrir en reincidencia, generando así un incremento al pasar de los años (p. 48).

En la misma dirección, Sandoval (2011); en su investigación, extraemos la idea central que, la ciudad de Lambayeque presenta un alto porcentaje de incidencia por el delito denominado peligro abstracto o presunto, de conducir bajo la influencia de alcohol, del cual la mayor parte de infractores no tienen conocimiento de aquellas consecuencias al manejar en ese estado y que en la pluralidad de casos, los mismos hechos son cometidos mediante el uso de vehículos menores, ello es mediante moto lineales y mototaxi. Es así que el aporte de esta investigación recae primordialmente de factores jurídicos, ello es desconocimientos de reglas de tránsito.

Siguiendo con la investigación, desmenuzaremos las bases teóricas que implica el delito de C.E.E.; partiendo por la configuración típica de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción, según la exposición normativa (art. 274 del CP), ubicado dentro del capítulo I, referente a delitos de peligro común, comprendidos a su vez en los delitos contra la seguridad Pública del título XII. Respecto a ello, la conducta típica regulada radica en que el sujeto activo consume alguna dosis significativa de alcohol en proporción mayor a los 0.5 gr/l por litro de sangre o bajo los efectos de alguna estupefaciente o droga toxica. En dicho estado de embriaguez, el sujeto debe estar realizando cualquier de los verbos rectores que menciona la ley penal, es decir, estar conduciendo, operando o maniobrando un vehículo motorizado; de ello, se desprende la represión que alude el código penal, del cual el juez puede imponer la privación de la libertad o la prestación de servicios comunitarios a la sociedad; siendo que respecto al primero, la privación es no menor de seis meses ni mayor de dos años, y por otro lado tenemos entre 52 a 104 jornadas de los servicios comunitarios.

Es así que, de acuerdo a lo que manifestó Sánchez (2016), respecto al normativa penal no se requiere esperar a que se produzca la lesión contra los bienes tutelados, sino más bien anticiparse, por lo que en el delito de C.E.E., tiene la obligación de adelantar las barreras de protección, tutelando con ello el bien jurídico de naturaleza supraindividual, que para la sociedad tiene la calidad de seguridad pública o de tráfico; al verse incluidas a la colectividad de sujetos de derechos (p. 89).

Continuando con el tema de la conducción bajo la ingesta de alcohol o droga toxica, se debe determinar, cual es el bien jurídico protegido; empero, sin embargo, muchos autores internacionales y nacionales, no se ponen de acuerdo al determinar unánimemente sobre cuál es el bien jurídico que se perjudican y cuando se configura el delito materia de investigación. Pero si habría un conceso que se estaría afectando no solo un bien, sino varios, es decir sería un delito pluriofensivo.

Sentido por el cual Barton (2018) en su tesis, hace referencia que para Rodríguez (2016), bien protegido del ilícito de C.E.E., sería la seguridad pública; empero, sin embargo, este bien es muy abstracto dado que constituye un riesgo general, es decir que afecta a una colectividad, por ello se encuentra dentro del capítulo denominado peligro común (p. 32). Asimismo, Reátegui (2015) hace referencia a que, el bien tutelado responde a una posición mixta, ello al caracterizarse ser un bien de naturaleza colectiva que responde como medio de protección de bienes individuales (p.608).

En lo referente a la seguridad de tráfico, Peña (2016), citando a Hugo Benítez, nos da a entender que la seguridad de tráfico más que todo es un conjunto de condiciones que garantizan el ordenamiento jurídico, ello con el fin que la circulación de los vehículos motorizados en vías públicas no superen el nivel de riesgo permitido. Por lo que, se vincula un sentimiento de confianza por parte de la población, en el sentido de no verse expuesto a hechos de violencia o acciones delictivas (p. 575).

Aunado a ello, Alvarado (2019), en su libro *Vademécum Penal*, sistematiza varias jurisprudencias vinculantes del código penal, por lo que, al tema central de la conducción en estado de ebriedad, es preciso mencionar la Cas. N° 103-2017-JUNIN, en su fundamento décimo quinto hace referencia que si bien el delito de C.E.E atenta contra el bien jurídico de seguridad pública, por ser de naturaleza colectiva, también tiende a tutelar indirectamente a los bienes personalísimos, que son la vida, el cuerpo y la salud; hecho por el cual tendrá el

carácter intermedio desplegando una función preventiva a otro bien. Es así que, la creación del tipo de peligro común más que todo busca adelantar la prohibición de ciertos focos de peligro que se pretende prevenir con la norma jurídica (p. 759).

Hecho por el cual, se puede concluir que en los delitos de C.E.E se tutelan dos bienes, el primero protegido de manera directa, que es la seguridad pública, y el de manera indirecta será la protección a la vida e integridad física de las personas que integran la sociedad.

Ahora, pasamos a lo referente de la naturaleza jurídica del delito materia de investigación, en primer lugar, debemos diferenciar si este delito se trata de lesión o peligro, para David Baigun (2017), existe una división entre los delitos de lesión y los de peligro tomando como base el actuar de los sujetos que generan el deterioro del bien jurídico protegido, es decir, si es que se evidencia que el resultado de la acción genera una destrucción parcial o tal de algún bien o derecho estaríamos frente a un delito de lesión, mientras que si el actuar solo alcanza la posibilidad de producir un daño, estaremos frente a un delito de peligro (p. 2).

Asimismo, Márquez (2012), afirmó que la definición de los delitos de peligro tenía que ver con aquel adelantamiento de barreras de protección previo al momento de la lesión efectiva del bien tutelado. Por el cual debería determinarse si se estaría hablando de peligro y lesión (p.89). En esa misma dirección, Calderón (2013) hace referencia a la clasificación de los tipos penales, y una de la clasificación es de acuerdo al menoscabo del objeto de la acción, desprendiéndose así lo referente al tipo de lesión y al de peligro; determinando que en el caso de los delitos de lesión se requiere que el objeto de acción sea dañado a efectos de realizarse el tipo, un ejemplo de ello es un homicidio o una violación sexual, por otro lado, los delitos de peligro lo que necesita es la puesta en peligro, mas no se espera la lesión del bien protegido, y un ejemplo de ello sería la el delito que es materia de análisis, es decir la conducción en estado de ebriedad o drogadicción (p. 57). Por ello, Parma, C. y Parma, M. (2017), manifestó que entre los delitos de lesión y de peligro, estos se diferenciaran más que todo por la intensidad de afectación del bien jurídico (p. 414).

Dicho lo anterior, debe entenderse que el delito de C.E.E., es un delito de peligro común, dado que se encuentran dentro de los delitos referentes a la seguridad pública. Por ello, podría concluirse que, el delito de peligro implica una forma de ataque distinta a la de los delitos de lesión, ello en razón a que el primero se sitúa en un momento anterior a

realizarse la lesión o daño al bien jurídico, mientras que el segundo, produce un menoscabo directamente al bien.

Ahora, existe una clasificación de los delitos de peligro, dividiéndose en peligro concreto y peligro abstracto, por ello Parma, C. y Parma, M. (2017), manifiesta que, históricamente entre ambos delitos ha existido una separación, siendo que el delito de peligro abstracto será el presumido y el de peligro concreto el que requiere ser investigado y probado de acuerdo al caso (p. 417).

De lo esgrimido en el párrafo anterior, se tiene que el peligro concreto, tiene que ver en que el tipo penal exige que la producción de una circunstancia de peligro debe verificarse en el caso particular; siendo en realidad aquel delito que responde a la estructura de un resultado. Por ello, hoy en día la doctrina penal reconoce que los delitos de peligro concreto como aquellos de resultado, ello en razón al considerar que la conducta causa el peligro real al bien; asimismo Cabrera (2015) considera que en el peligro concreto existe un peligro inminente o lesión potencial (p.322).

Por otro lado, el peligro abstracto constituye más que todo el motivo para la creación del precepto penal, caracterizándose porque el bien jurídico no se menciona en el tipo penal, hecho por el cual, no se exige que se haga una comprobación del peligro. Es así que, la doctrina penal prefiere denominarlos como delitos de peligro presunto, ello en razón a que se da una presunción *iuris et de iuris*. Y, en esa dirección Márquez (2012) citando a Roxin, resalta la idea que el delito de peligro abstracto obedece a una acción de mera actividad, sin que esta produzca una necesidad de verificar el hecho generado, que resulta penalmente relevante. Aunado a ello, Reátegui (2017) tipifica a los delitos de peligro abstracto mediante el juicio de peligrosidad “*ex ante*”, corroborando la idea de Márquez al considerar que es un peligro presunto, remoto, y que solo bastara comprobar la conducta de forma genérica, sin necesidad de acreditar que se haya efectivizado el resultado típico (p.981). Por lo que, la diferencia entre ambos, de acuerdo a Bages (2018), radica en que el delito de lesión exige la producción del menoscabo del bien tutelado, mientras que los de peligro, solo produce un adelantamiento de protección (p. 134).

Por otro lado, la conducta de conducir en estado bajo la ingesta de alcohol o de alguna estupefaciente, conducta tipificada en el artículo 274 de la Normativa Penal, se deduce que el código penal lo configura como delito de peligro presunto (abstracto), ya que no requiere

exponer el peligro de la seguridad del tráfico, dado que aquellos están conformados por los principios de seguridad, confianza y conducción reglamentada.

De acuerdo a lo esgrimido líneas arriba, Alvarado (2019) hace referencia a la Casación Penal N° 103 – 2017 – Junín, determina que el delito de C.E.E se consuma por el solo hecho de conducir bajos los efectos de la ingesta de alcohol o de alguna estupefaciente, debiéndose aplicar el tipo penal que viene analizándose. Hecho por el cual, es preciso diferenciar los principios que respaldan la seguridad en la conducción de vehículos motorizados, y en palabras de Taboada (2018), serian tres los principios: en primer lugar, el llamado Principio de Confianza, aquel considera que para que el delito de peligro pueda suponer el principio de confianza, este tiene que tener como efecto una acción, comportamiento adecuado a efectos de evitar la producción de una lesión a un bien jurídico. En segundo lugar, tenemos el llamado Principio de Conducción Reglamentaria, respecto a este punto el autor supone que el agente debe conducir de manera estricta, a efectos de seguir un cumplimiento extraordinario. Y, como tercer lugar tenemos el Principio de Seguridad, a diferencia de los dos anteriores, este principio es considerado como primordial dado que, el mismo supone la máxima prudencia o diligencia por parte del actor del hecho ilícito, ante un evento riesgoso que pone en peligro a otros sujetos derechos.

Siguiendo con el tema, pasamos a hablar sobre el sujeto activo, que puede ser cualquier persona natural que se encuentra conduciendo, operando o maniobrando el vehículo motorizado, y que a la vez será titular de la licencia de conducir que corresponda al vehículo, conforme a la clase y categoría del mismo. Asimismo, conforme lo efectos penales, no solo puede ser la persona habilitada, es decir aquella que tenga licencia vigente, sino también la persona no habilitada, es decir quien tenga su licencia vencida, retenida o suspendida; hecho por el cual esta pena acarrea de forma conjunta la inhabilitación, correspondiente a la suspensión, cancelación o la incapacidad de obtener la licencia de conducir. Es así, que en palabras de Reátegui (2019), el sujeto activo sobre este delito, tendrá que encontrarse en un estado de embriaguez con una proporción mayor a la de 0.5 gramos por litro sobre la sangra o bajo los efectos de algunos estupefacientes, por ello es considerado un delito de propia mano o más que todo por ser de un carácter especial (p. 843).

Por otro lado, respecto al sujeto pasivo, podríamos decir que es aquel que resulta ofendido directamente por el hecho delictivo o perjudicado por las consecuencias del acto; asimismo el sujeto pasivo es denominado víctima o agraviado. En este tipo de delitos, la



Sociedad es el agraviado, por ello al hacer alusión a la Sociedad, los sujetos deben ser representados por el Estado.

En esa misma línea, el ordenamiento jurídico peruano prevé conforme al art. 47 de la Carta Magna que “las defensas de los intereses del Estado están a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley (...)”; es por ello que, Caro (2018) corrobora la misma idea que de que el estado debe defender sus interés, y por ello la presencia de los procuradores, al tratar de tutelar un bien jurídico puesto en peligro, como es la seguridad pública del tráfico, corresponde la representación a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que en adelante denominaremos M.T.C (p. 677-679). Del mismo modo, Peña (2016), manifestó que el sujeto pasivo será la sociedad, ello en razón a que este tipo ilícito no prevé menoscabo alguno del bien determinado.

Asimismo, Alvarado (2019) al hacer referencia al Precedente Vinculante, en la CAS. N° 103-2017-JUNIN, se corrobora que cuando el agraviado es el Estado, este debe ser representado mediante procuradores, los mismo que tendrán la representación como actor civil en el proceso. (pág. 759).

Continuando, cabría analizar los presupuestos típicos que regula la normativa penal, específicamente refiriéndonos al Código Penal en su art. 274, en donde se puede estimar que la conducta descrita al ser prohibida, se compone de diversos elementos objetivos, los mismo que son: conducir operar o maniobrar, este presupuesto consiste en manejar y/o manipular los mecanismos de un vehículo motorizado u análogo siempre y cuando esté relacionado al desplazamiento físico, en tiempo y espacio determinado, esto es que el sujeto requiere desplazar, guiar el vehículo de un lugar a otro. Y vehículo motorizado, respecto a este elemento se debe tener en cuenta que conforme al art. 274 del CP., hace referencia que será aquel aparato que se desplaza por la tierra, siendo un objeto capaz de trasladar a personas y cosas. Asimismo, dentro del término de vehículo motorizado, están excluidos las aeronaves y barcos.

Siguiendo la misma línea del presente concepto, el art. 2 del Código de Tránsito define vehículo, al artefacto de libre operación que transporta a personas o bienes por una vía. Por otro lado, conforme al art. 88 de la misma normativa, hace relación a los vehículos automotores mayores o menores, siendo que la diferencia entre ellos es que el vehículo

automotor mayor tiene cuatro o más ruedas, mientras que el vehículo automotor menor tiene dos o tres ruedas.

Vía pública, respecto a este punto, referido a la vida pública, de acuerdo a lo establecido por el C.P, referente a la conducción en estado de ebriedad, no expresa una literalidad que la conducción del vehículo deba realizarse en la vía pública, para configurarse este delito, ello conforme a una interpretación teológica, buscando la tutela del bien jurídico que se pretende proteger. Asimismo, respecto a la vía pública se tiene esta puede ser una carretera, vía urbana, camino abierto a la circulación pública de los peatones.

Encontrarse en estado de ebriedad, sobre este punto, hace referencia a que el organismo se encuentra con la ingesta de alcohol etílico. Por ello la normativa penal ha previsto la tasa de alcohol determinante para configurarse delito, el mismo que es una proporción mayor a 0,5g/l (si se tratara del tipo básico), mientras que la proporción mayor a 0,25 g/l (hace referencia al tipo agravado) por tratarse del agente que efectúa un servicio mediante transporte común.

Encontrarse con dosis de drogas tóxicas, estupefacientes, y otras; hora bajo esta conducta, se trata de aquellas materias primas que son susceptibles de actuar sobre el sistema nervioso del ser humano.

Ahora pasamos al tipo subjetivo, siendo que TABOADA (2018), afirmó que se encuentra la presencia del Dolo, el mismo que viene hacer el conocimiento y voluntad de la realización del hecho ilícito, es decir cumpliéndose aquellos elementos trabajados líneas arriba, referentes al tipo objetivo; hecho por el cual, este tipo de delito acarrea un actuar doloso, por lo cual no cabe una modalidad culposa. (pág. 250).

Ingresando al análisis de lo referente a la consumación, delito de C.E.E. regulado en el 274 del CP, podría decirse que es considerado como un delito de actividad, ello en razón a que la simple ejecución de la acción determina el tipo penal. Es así que, constituye un delito instantáneo, por haberse consumado al momento que se produce el resultado descrito por la ley.

Respecto a la pena la normativa penal configura en el CP., se impone la pena de privación de la libertad, la misma que no debe ser menor de seis meses ni mayor de dos años; y, por otro lado, podría imponerse la prestación de servicios comunitarios a la sociedad, la cual será de 52 a 104 jornadas, al tratarse del tipo básico. Sin embargo, cuando se configura el tipo agravado, es decir, el agente se encuentra prestando servicio de transporte público, la sanción a imponer será de no menor de un año ni mayor de 3 años de privar la libertad del agente que cometió el ilícito penal; o la de imponer 70 a 140 jornadas servicios comunitarios. Por lo que, en esa dirección, se debe tener en cuenta los parámetros objetivos, ello es la tasa de alcohol, si cuenta con licencia de conducir, si infringe las normativas de tránsito, etc.; todo ello a efectos de configurarlo como tipo básico o tipo agravado.

Pasando a otro punto, hablaremos sobre cuales seria los factores asociados al delito tipificado en el art. 274 de la Normativa Penal Peruana, para lo cual se ha planteado los siguientes: como primer factor el denominado factor social, el cual se podría definir como aquellos aspectos, situaciones o circunstancias sociales que causa o produce un problema social. Y, en dirección a esta línea, se desarrollará los factores que influyen en el delito de C.E.E, siendo los siguientes:

Factor educativo, sobre el delito de conducción en estado etílico, se podría decir que este factor es uno de los que influyen, y ello es causa de la falta de una buena educación vial; ello en razón, a que es un tema diario en el Perú ver que existen un sinnúmero de accidentes de tránsito, y que estos en su mayoría son causado por haber ingerido alguna bebida alcohólica o algún droga o estupefaciente.

Factor social, aquel que influye en los conductores que infringe la ley, a través de la sociedad, ya que se observa que la mayoría de los conductores al conducir bajo los efectos del alcohol o algunos estupefacientes, otros conductores imitan esa conducta, dado que dicho acto no es sancionado con pena efectiva, sino más bien con una pena benevolente como una reserva de fallo condenatoria, suspendida.

Y por último el factor social, falta generar en las personas que conduzcan vehículos motorizados una actitud responsable, de cuando estas ingieran bebidas alcohólicas o algunos estupefacientes.

Como segundo factor tenemos el factor jurídico, y dentro de este encontramos, los siguientes: factor jurídico, será aquel que incumple las normas generales de rango penal y administrativo que prohíbe la conducción en estado de ebriedad; y factor conocimiento de normas jurídicas, esto radican más que todo en que muchos conductores desconocen las modificaciones que sufren las leyes y una de ellas es la referente al conducir bajo los efectos del alcohol o drogas tóxicas, entre ellas está la ley N° 27753, ley N° 29437, Decreto legislativo N° 1193, entre muchas más.).

Ahora, respecto a la formulación del problema, se formula en la siguiente interrogante: ¿Cuáles serán los principales factores que influyen ante el aumento del Delito por conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales durante los años 2017 a 2018?

En cuanto a la justificación, se tiene que con la presente investigación se estaría beneficiando a la sociedad en general, y su trascendencia radica, después de un arduo análisis correspondiente, en el que se analiza e identifica cuales son los principales factores que radican en los delitos de peligro abstracto, ello en razón a los casos registrados en los juzgados penales unipersonales entre los años 2017 al 2018, y si las instituciones tutelares del Estado, puedan adoptar las medidas necesarias y correctivas, tanto de prevención y persecución de este delito. Asimismo, la presente tesis, servirá de base para otras investigaciones, que aspiren a realizar estudios sobre el presente tema, dado que hasta la actualidad no se ha realizado ninguna investigación con rigor científico sobre este delito, que es materia de estudio.

Respecto a la justificación metodológica, la presente tesis busca aportar en la construcción de un instrumento de medición la cual va detectar el problema y será aplicada mediante una encuesta en la C.S.J de Piura, teniendo como población a los jueces penales, especialistas y abogados especializados en lo penal, dando a conocer sus puntos de vista y las diferentes concepciones de cada uno de los encuestados.

Ahora bien, la trascendencia de la presente investigación contribuirá a la sociedad a tomar conocimiento de lo que sucede en el día a día, respecto a los delitos de C.E.E., tipificado en el código penal, y mediante los resultados obtenidos ayudaran a los operadores de justicia a tomar conciencia e importancia que representa este hecho delictivo, teniendo como punto central la ponderación y aplicación del principio de proporcionalidad de la penas

en los delitos de C.E.E., a efectos de disminuir su aumento y concientización a la sociedad respecto al uso y ejercicio de un bien peligro como el vehículo motorizado, el cual conlleva a una gran responsabilidad.

Es así, que los beneficiados serán en principio la sociedad, siendo que se logrará que las personas que cometan actos delictivos de peligro común por segunda vez, sean juzgadas de manera proporcional y con penas efectivas, sin el uso de la benevolencia al aplicar la norma. Por ello, tiene un alcance social, siendo que, al establecer un criterio unificado respecto a la proporcionalidad de la pena en este tipo de delitos, la sociedad se concientizara y se podría lograr una reducción de este delito a largo plazo mejorando nuestro sistema jurídico.

De otro lado, el objetivo del presente proyecto de investigación será describir la situación en la que se ha venido percibiendo y como se han aplicado las penas en los delitos C.E.E., registrados en los Juzgados Penales Unipersonales de Piura en el año 2017 al 2018; es decir, el objetivo central de la investigación será averiguar en qué medidas los juzgados penales de la C.S.J de Piura aplican las penas sobre delitos tipificados en el artículo 274 del C.P., y como consecuencia de ello determinar cuáles son los factores que inciden al aumento de este delito.

Asimismo, como objetivos específicos tenemos como primer objetivo, el determinar si son los factores sociales o jurídicos son los que influyen ante el incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018; como segundo objetivo será determinar si la aplicación del principio de oportunidad ha contribuido al aumento de los casos registrados en la jurisdicción de Piura por los delitos de conducción en estado de ebriedad; como tercer objetivo se establece determinar si el grado de alcohol permitido por la normativa legal ha influido al incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018.

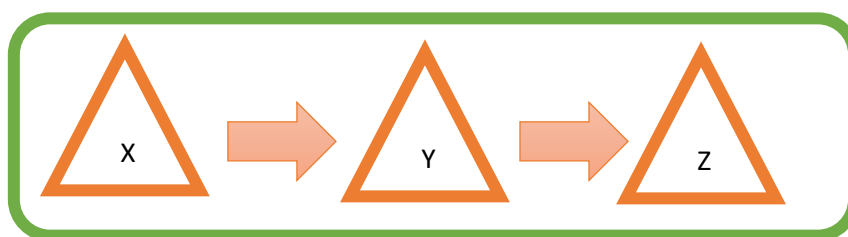
## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación.

Como segundo capítulo tenemos lo referente al método de investigación; es así que esta tesis es de enfoque cuantitativo, conforme a lo que manifestó Hernández (2010), este tipo de enfoque se basa en el uso de la recolección de datos, a efectos de probar la hipótesis formulada, mediante el uso de la estadística y medición numérica (pag.4).

Aunado a ello, el diseño es la denominada de uso no experimental, conforme a Karl (2005), más que todo se basa primordialmente en observar cómo se dieron los fenómenos en su naturaleza para luego analizar con profundidad, sin realizar ni manipular las variables. Siguiendo con ello, los diseños no experimentales se clasifican en longitudinales y transeccionales, es así que corresponde en específico a la investigación transeccional, la misma que para Hernández (2014) informo que su propósito es más que todo detallar variables y realizar la incidencia e interrelación con el momento dado (pág. 154).

Finalmente, la naturaleza del presente estudio es descriptivo, dado que se requiere medir las variables a efectos de poder describirlas en los términos que se desea, en otras palabras, será describir la realidad en merito a los hechos suscitados y de eso encontrar la solución al conflicto.



Dónde:

X: muestra mediante el cual se adquiere información

Y: información relevante adquirida

Z: deducción arribada después de la investigación

Por otro lado, en cuanto a las variables que son objeto de estudio en la presente investigación, en principio debemos definir que es una variable, es así que, Betancur (2017), sostiene que la variable será la característica que se va a medir, por ser aquella propiedad, atributo que es susceptible de medición, al darse en ciertos sujetos o fenómenos de estudio

(pág. 2). En esa misma dirección, Hernández (2014) define a la variable como aquella propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de apreciarse y calcularse (pág. 105).

Es así que, en el presente estudio la variable independiente será la referente a los factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad. Ello en razón a que el delito de C.E.E es un ilícito de peligro abstracto, en el que no se requiere demostrar el peligro efectivo contra los bienes jurídicos protegidos, por considerarse un delito de comisión instantánea, donde la mera conducción en estado de ebriedad ya acarrea la comisión del hecho punible.

Ahora bien, con respecto a la variable dependiente, Ávila (2006) manifiesta que en un análisis experimental la variable dependiente será lo que se va a indagar y esta será la evaluada (pág. 32). Por ello, en la presente será el aumento de casos en los juzgados penales unipersonales de Piura, entre los años 2017 y 2018; ello en razón a que la variable dependiente ha mostrado un aumento significativo al pasar de los años, por tratarse de casos de conducción bajo los efectos de alcohol.

En ese sentido, se presenta la operacionalización de las variables en el siguiente cuadro.

Tabla 1. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	INDICADORES	TECNICA
V.I Factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.	- Delito de peligro común - Peligro Abstracto - Ingesta de bebidas alcohólicas o estupefacientes - Seguridad de tráfico - Factores sociales y jurídicos	- Análisis documental - Encuestas - Entrevistas

V.D	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso Inmediato</li> <li>- Pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios</li> <li>- Ministerio de Transportes y Comunicaciones</li> </ul>	
Aumento de casos en los juzgados penales unipersonales de Piura, entre 2017 y 2018.		

Fuente: Elaborado por Merly Sarai Castillo Cunya.

## 2.2. Población, muestra y muestreo

En lo que concierne a la población, Bendezu (2017) citando a Bernal, hace mención que la población será más que todo el conjunto de individuos que poseen características comunes y además serán materia de investigación (pág. 35). Asimismo, de acuerdo a Hernandez (2014) entiende que conjunto de individuos es considerado como una unidad de análisis y que estas mediante los atributos y características que poseen serán estudiados en un espacio y tiempo determinado (pag. 213). Por ello, en la presente tesis la población estará constituida por profesionales del Derecho: jueces, fiscales, abogados y especialistas en el área pena; y de conductores de vehículos motorizados.

Es así que de lo esgrimido líneas arriba, se tomara como muestra a 20 operadores jurídicos penales; siendo que los encuestados serán 6 jueces especializados, los mismos que tienen a cargo los juzgados penales unipersonales de Piura, 6 especialistas judiciales que tengan a cargo el área penal, 4 fiscales y 4 abogados litigantes en el Derecho Penal. Aunado a ello, respecto a la entrevista aplicada a los conductores motorizados, la muestra de ello será de 30 conductores. Además, precisar que la unidad de análisis está dentro del área geográfica de la Ciudad de Piura en el periodo del 2017 al 2018.

## 2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Por otro lado, la metodología de la presente investigación, se basa en técnicas e instrumentos de recolección de datos; es así que, como técnica tenemos al uso de la encuesta, sobre este punto cabe precisar que la encuesta, en palabras de Ruiz (2015), será más que todo aquella técnica que recoge datos de un grupo de individuos a través de la aplicación de un cuestionario (Pag.120). Es por ello que mediante el uso de las encuestas se recolecta



información importante, o en todo caso se obtiene la opinión de ciertos individuos especializados en el tema que es materia de investigación. Por lo que, de lo esgrimido, se observa que la encuesta aplicada se basa en diferentes técnicas como son las entrevistas y los cuestionarios; aunque, la presente se valdrá únicamente del uso del cuestionario. En esa misma dirección, Gómez (2012), determino que el cuestionario es de suma importancia en un estudio científico, dado que esta es una técnica de observación concreta porque logra en el indagador establecer su atención en aquellos aspectos y consideraciones esenciales para su trabajo de investigación (pág. 58).

Aunado a ello, en este caso el cuestionario será aplicado en operadores jurídicos especializados en el Derecho Penal, a efectos de dar sus apreciaciones a cerca del delito tipificado en el art.274 del CP, respondiendo específicamente al problema central de este proyecto de investigación, ello con el fin de obtener fundamentos relevantes para la presente tesis. Hecho por el cual la encuesta, aplicada a los expertos en el área penal, está conformada por interrogantes planteadas de acuerdo al tema de indagación, ello es el determinar cuáles con los factores asociados al aumento del delito materia de estudio, en los juzgados penales unipersonales de la jurisdicción de Piura entre los años 2017 a 2018. Asimismo, el instrumento de la obtención de datos fue esquematizado por la investigadora de esta tesis, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la operacionalización de las variables.

Pasando al tema de la validez y confiabilidad, se debe precisar que la constancia de validación, se inicia consignando los datos del especialista, siguiendo la guía de pautas y cuestionario; dividiéndose en nueve ámbitos, que son la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología; es así que el especialista deberá responder tanto preguntas de marcar con check las apreciaciones en muy satisfactorio, satisfactorio, bueno, regular y malo así como preguntas de escribir su respuesta de manera abierta de acuerdo a su criterio y opinión, al terminar la constancia de validación coloca su: “nombre, DNI, especialidad, e-mail y finalmente su firma”.

#### **2.4. Procedimiento**

De acuerdo a este punto, el primer paso para la confección de la presenta indagación, se procedió a recolectar información impredecible de libros, revistas científicas, tesis, archivos en internet; hecho por el cual acudimos a diferentes bibliotecas de Derecho en la jurisdicción de Piura de forma física y virtual, ello con el fin de encontrar información

necesaria del presente tema, para luego analizar cada texto y así poder incluirlo en el presente estudio.

Como segundo paso, se procedió a recopilar información conducente, útil y pertinente, relacionado a los pronunciamientos que ha emitido el Poder Judicial y Tribunal Constitucional, tanto de legislación nacional como internacional. Asimismo, como tercer paso, se elaboró el cuestionario que es eficiente para obtener los puntos de vista de cada profesional del mundo jurídico, a efectos de coadyuvar a la formulación del presente problema.

## **2.5. Método de análisis de datos.**

Respecto al método de análisis de datos, en palabras de Ramos (2007) manifiesta que lo dogmático – jurídico, será más que todo buscar interpretar el texto normativo de la norma penal; y a la vez es hermenéutica jurídica, en razón a que se analizará e interpretará la doctrina y jurisprudencia que es afín a nuestra investigación (pág. 10)

Asimismo, el uso del Método exegético, el mismo que es utilizado para el estudio de normas jurídicas, para ello implicara realizar una interpretación literal de la norma jurídica bajo análisis, intentando hallar el significado que en su momento le otorgo el legislador. Aunado a ello, el uso del método sociológico del derecho, radica igual en este estudio, en razón a que se enfocara en determinar si en la actualidad la normativa se cumple o no. Y, por último, el método deductivo, el mismo que se utiliza para arribar a una conclusión específica de un determinado tema, por ello este método nos permite establecer aquellas conclusiones que se desprende de una generalidad.

## **2.6. Aspectos éticos**

Por último, la presente indagación se realizó a base de un problema que se está situando de manera excesiva en la realidad, evidenciándose en los despachos penales unipersonales de nuestra jurisdicción de Piura, por el aumento del delito de conducir en estado etílico o bajo alguna droga toxica; por lo que la información ha sido obtenida de diversas bibliotecas, fuentes de internet, medios periodísticos; haciéndose las citas pertinentes, conforme a los lineamientos establecidos, de los sinfín de autores de libros utilizados. Es así que, esta investigación es propia del tesista sin plagio alguna, rigiéndose en los lineamientos de

autenticidad; cumpliéndose de esa manera con las formalidades y exigencias para la ejecución y desarrollo del estudio conforme a lo exigido.

### III. RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados arrojados del cuestionario dirigidos a operadores jurídicos. La primera pregunta formula fue: ¿Desde su punto de vista cree que el derecho a la seguridad pública es salvaguardado en la actualidad?, de dicha interrogante se tiene como respuesta que el 30% considera que sí y el otro 70% manifiesta que no; tal como se aprecia en los resultados graficados. Ahora bien, las razones de aquellos que consideran que este derecho de seguridad pública sí se ve resguardado, es en mérito a que las normas penales han sido desarrolladas adecuadamente para salvaguardar el bien jurídico público, aunado a ello el tema de las normas administrativas también están dirigidas con ese propósito, implicando que este bien jurídico no pueda ser vulnerable.

Por otro lado, quienes consideran que este derecho no es salvaguardado, es por la razón de existir leyes muy blandas, que al momento de sancionar a quien incurre en un hecho ilícito como la conducción en estado de ebriedad, son beneficiados con ciertas alternativas de solución al proceso que los hace obsoletos, generando con ello que no se aplique a prevención general ni especial que pretende la norma. Asimismo, algunos consideran que este problema se debe a que hay muchas deficiencias en los mecanismos jurídicos que pretenden la protección del derecho de seguridad pública, teniendo en cuenta que aquellas deficiencias podrían ser causa de varios factores, uno de ellos el factor educativo, por lo que se podría invertir para tal prevención.

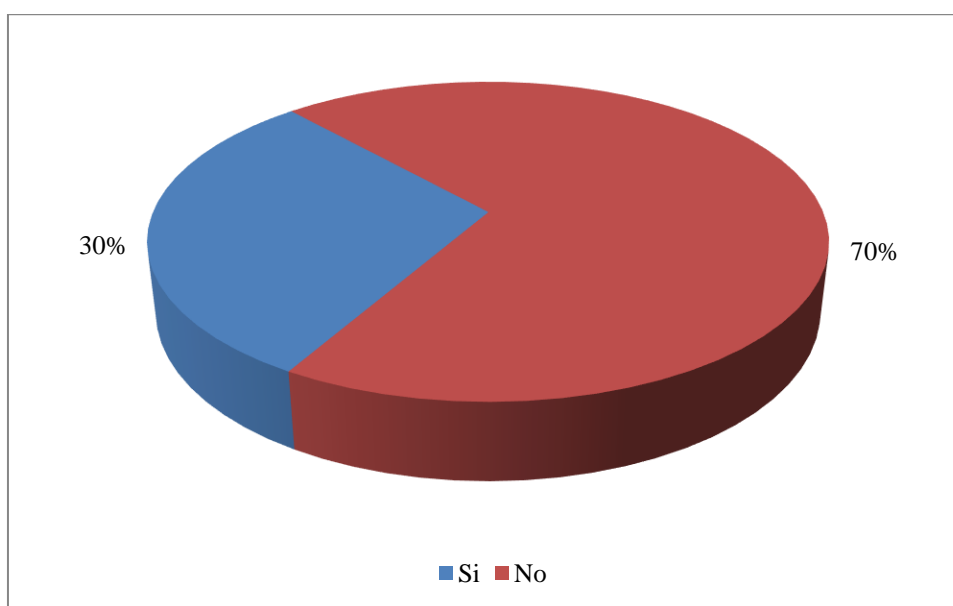
En la actualidad observamos diariamente que la seguridad pública a nivel de todo el país es un gran problema; ya que nuestro país presenta un panorama desgarrador, por parte de las impericia y/o negligencias de los conductores, los mismos que conducen sus vehículos de forma temeraria, ya sea por manejar influenciados por alcohol o sustancias psicotrópicas, conducir por excesiva velocidad o sin tomar las precauciones necesarias, no tomando conciencia de que un vehículo por sí constituye un riesgo para los bienes jurídicos de la sociedad. Por ello, que los ciudadanos deben actuar de acuerdo a lo que supone un Estado de Derecho, sometiendo estrictamente a los roles que impone la norma, para el fin de la proteger preventivamente el bien jurídico tutelado.

Tabla 2. El derecho a la seguridad pública es salvaguardado en la actualidad

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	30%
No	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 1. El derecho a la seguridad pública es salvaguardado en la actualidad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

La segunda pregunta consignada fue: ¿considera que el delito de conducción en estado de ebriedad es pluriofensivo?, obteniendo como respuesta que el 60% de los encuestados considera que si y el otro 40% manifiesta que no. Algunas de las razones de aquellos que si están de acuerdo con que el delito de conducción en estado de ebriedad es considerado como plurifensivo, lo determinan en razón que la conducción en estado de ebriedad no solo afecta un bien jurídico que es la seguridad pública, sino también que pone en peligro la vida, el cuerpo la salud, integridad física, la propiedad a consecuencia de accidentes de tránsito por conducir bajo ese estado. Por otro lado, los operadores jurídicos que creen que este tipo de delito no es pluriofensivo, es debido al ser un delito de naturaleza abstracta en la cual cuya consumación radica únicamente en conducir bajo los efectos del alcohol, no siendo necesario la lesión al bien jurídico, por eso solo protege la seguridad pública, al ser únicamente un delito de peligro.

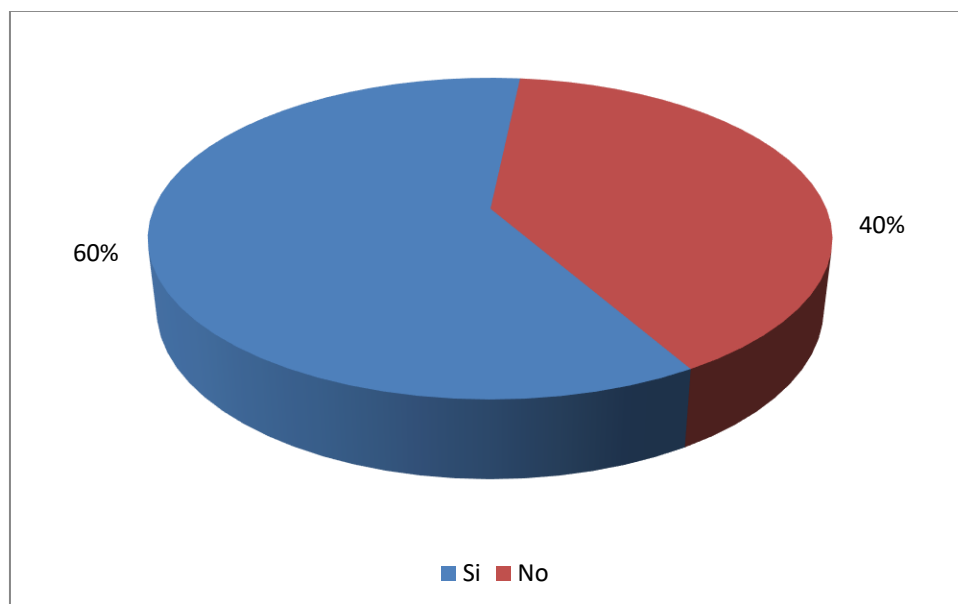
Dicho lo anterior, hay que manifestar que si bien en la doctrina muchos autores consideran que este tipo de delito de conducción en estado de ebriedad solo protege la seguridad pública por que únicamente crea una adelantamiento de la barrera de protección del bien jurídico, ya que la el solo actuar bajo esa conducta se consuma el delito por ser de peligro, por eso muchos suponen que solo se protegería la seguridad pública, empero sin embargo, existe otra gran cantidad de doctrinarios penales que consideran que los delitos de peligro protegen directamente la vida, integridad física y salud de las personas que participan en el tráfico, tal como lo afirma Peña Cabrera (2016), que no hay una opinión unánime sobre cuál es el bien jurídico que se estaría violando o lesionando cuando se configura el delito, pero hay consenso que se estaría afectando varios bienes jurídicos, es decir, sería un delito pluriofensivo.

Tabla 3. El delito de conducción en estado de ebriedad es pluriofensivo

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 2. El delito de conducción en estado de ebriedad es pluriofensivo



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

La tercera pregunta formulada es: ¿referente a cuál sería el factor determinante ante el incremento del delito de conducir bajo la ingesta de alcohol?, arrojado como respuesta que el 80% considera que es el factor social y el otro 20% manifiesta que es tanto el factor social como el jurídico; tal como se aprecia en la tabla y grafico de los siguientes párrafos. Quienes manifiestan que solo sería el factor social la causa del incremento, se basan únicamente en que muchas personas se dejan llevar por el status amical y son influenciados para departir en una reunión alcohol y posterior a ello conducir sus vehículos; asimismo otros creen que es este factor debido a que es la sociedad quien finalmente regula sus conductas, puede existir una prohibición, pero ya dependerá del ser humano acatarla o no; además de ello hay quienes creen que se trata del factor social por la razón de que muchos conductores tiene poca educación vial y por ello no respetan ciertas conductas, generando en ello un peligro.

Por otro lado, aquellos operadores jurídicos que creen que este aumento de casos en lo que va del año, se debe específicamente al factor jurídico y social; en lo que respecta al factor jurídico por la sola razón de que existen sanciones benévolas, salidas alternativas de simplificación procesal, y que en la actualidad no existe una política pública que terminen con el tema del consumo de alcohol en ciertos horarios; y lo que respecta al tema social porque no existe un bien nivel de educación en los conductores motorizados.

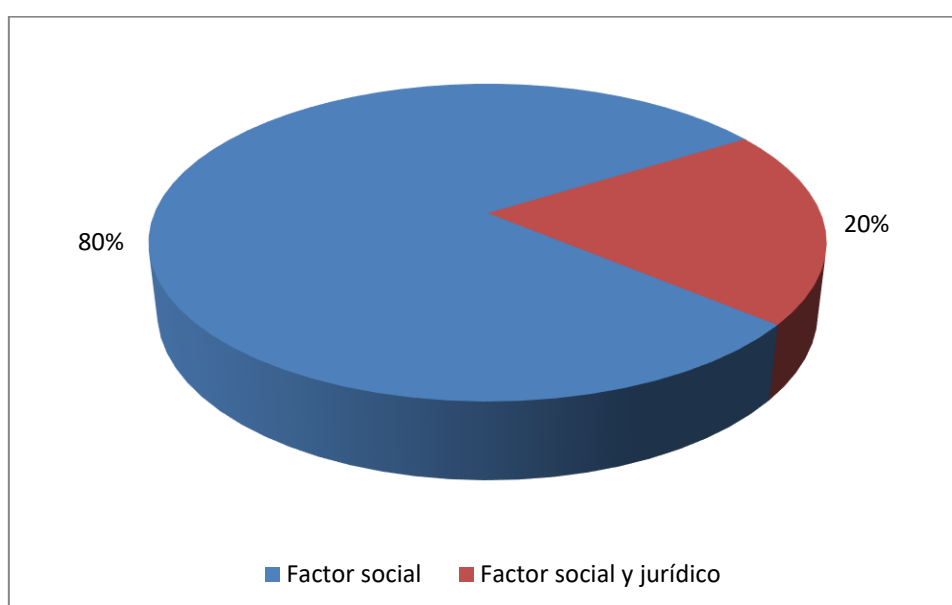
De lo esgrimido líneas arriba, se puede resaltar que muchos encuestados ha determinado que los factores que influyen en el aumento de este delito más que todo es el factor social; tal como se ha fundamentado en el marco teórico de la presenta investigación, este factor más que todo será aquel aspecto, situación o circunstancia que produce el delito, y dentro de ello encontramos el factor educativo como una causa, máxime si se sabe que en la actualidad no existe una buena educación vial, ya que para muchos es un tema ordinario sin importancia. Asimismo, son los conductores quienes infringen la ley a través de la sociedad, ya que muchos observan conductas inadecuadas, poniendo en riesgo los derechos de los demás. Ahora bien, lo referente al factor jurídico, ya se ha establecido que será más que todo por algún desconocimiento, sin embargo, hoy en día alegar eso es irónico, porque la ley se presume conocida por todo.

Tabla 4. Factor determinante ante el incremento del delito de conducir bajo la ingesta de alcohol

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Factor social	16	80%
Factor social y jurídico	4	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 3. Factor determinante ante el incremento del delito de conducir bajo la ingesta de alcohol



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

La cuarta pregunta consignada es: Se sabe que la conducción de un vehículo motorizado se encuentra respaldada por tres principios, ¿cuál cree que sería el primordial?, ante ello se tiene respuesta que el 10% considera que es el principio de confianza, el 30% cree que sería el principio de conducción reglamentada, el 20% considera que es el principio de seguridad y el otro 40% manifiesta que son todos; tal como se aprecia en la tabla y gráfico descrito párrafos abajo.

Respecto a la presente interrogante, los encuestados que manifiestan que el principio primordial será el de confianza, ello en base a la expectativa del conductor, manejando un vehículo con la seguridad de que los demás se comporten adecuadamente en la vía pública. Con respecto a los que creen que será el principio de conducción reglamentada, es en merito



a que cada conductor que obtenga una licencia para conducir un vehículo debe tener conocimiento de las normas de tránsito, cumplirlas y respetarlas para con ello evitar accidentes de tránsito y más que todo salvaguarda el bien jurídico protegido. Ahora bien, respecto al porcentaje que refiere que el principio primordial es el de seguridad, se debe a que es un principio universal, el cual supone la máxima prudencia por parte del conductor sobre su vehículo. Y, quienes consideran que los tres principios son importantes, a razón que estos en conjunto cimienta cual es la conducta o deber ser del hombre al momento de conducir y sirve como límite para determinar una responsabilidad civil o penal; además de ello se tiene como respuesta que la suma de los tres principios permitirá la disminución del riesgo que genera la actividad del tráfico rodado.

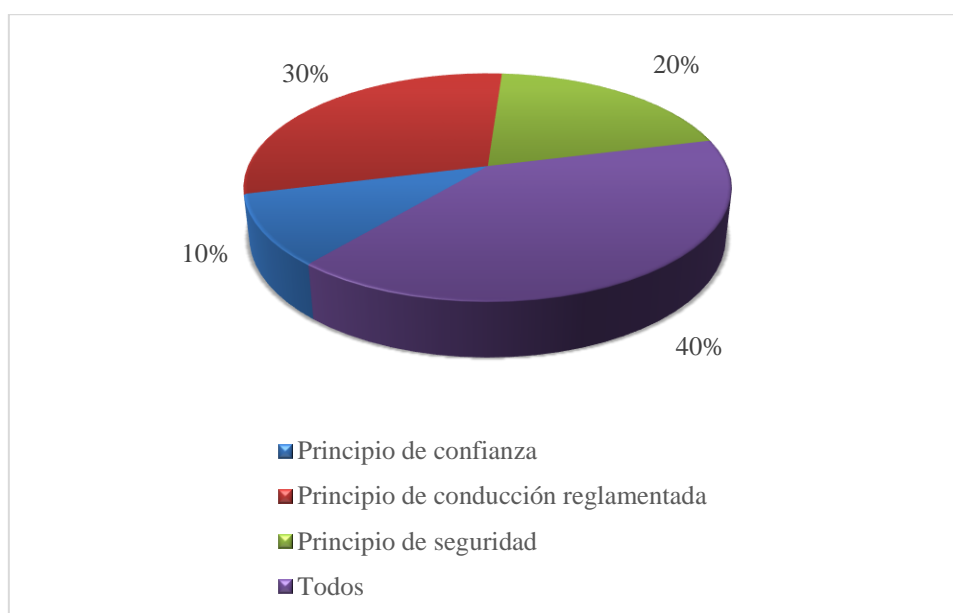
De lo manifestado por los operadores del derecho, se complementa con la información recabada por los doctrinarios nacionales, como lo manifestado por Taboada (2018) que precisa cual es rol de cada principio que respalda la conducción de vehículos motorizados; en el determina que el principio de confianza más que todo será aquel comportamiento adecuado a efectos de evitar la producción de una lesión a un bien jurídico; el principio de conducción reglamentaria será el conducir de manera estricta a efectos de seguir un cumplimiento extraordinario por ley; y el principio de seguridad más que todo será el actuar con la máxima prudencia o diligencia ante un evento riesgoso. Todo ello permitiría, que la seguridad pública se vea en una esfera protegida por la sociedad.

Tabla 5. Principio primordial que rige la conducción de un vehículo motorizado

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Principio de confianza	2	10%
Principio de conducción reglamentada	6	30%
Principio de seguridad	4	20%
Todos	8	40%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 4. Principio primordial que rige la conducción de un vehículo motorizado



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Se detalla que la quinta pregunta formulada es: ¿A su criterio, considera que debería sancionarse con pena privativa de libertad efectiva a quien cometa el delito de conducción en estado de ebriedad, a fin de reducir el aumento de este delito en los juzgados unipersonales?, arrojando como respuesta que el 40% considera que si y el otro 60% manifiesta que no; ello apreciándose en la tabla y gráfico consignado líneas abajo.

Respecto a quienes están en favor de sancionar el delito de conducción en estado de ebriedad con una pena privativa de libertad efectiva, manifiestan que ello funcionaria como una prevención general en la mayoría de las personas, para que así eviten realizar tal hecho ilícito; generaría en los demás tomar conciencia antes de realizar tal hecho, el conducir bajo alguna droga o sustancia alcohólica, evitando con ello futuros accidentes y muertes. Empero, sin embargo, existe una gran cantidad de encuestado que están en contra de dicha sanción, y ello en razón a que consideran que la solución no es agravando las penas, si no más que el estado debería invertir en crear políticas de prevención para disminuir este tipo de casos, logrando así la sensibilización de todas las personas para que su actuar sea correcto.

Por ello, desde el inicio de esta investigación se ha establecido que la conducción en estado de ebriedad se consuma por el solo hecho de conducir en estas circunstancias, se deberá aplicar la sanción establecida; es así que para hacer un buen uso de la pena establecida, se requiere que el estado, conforme al art. 1 de la constitución política del Perú,

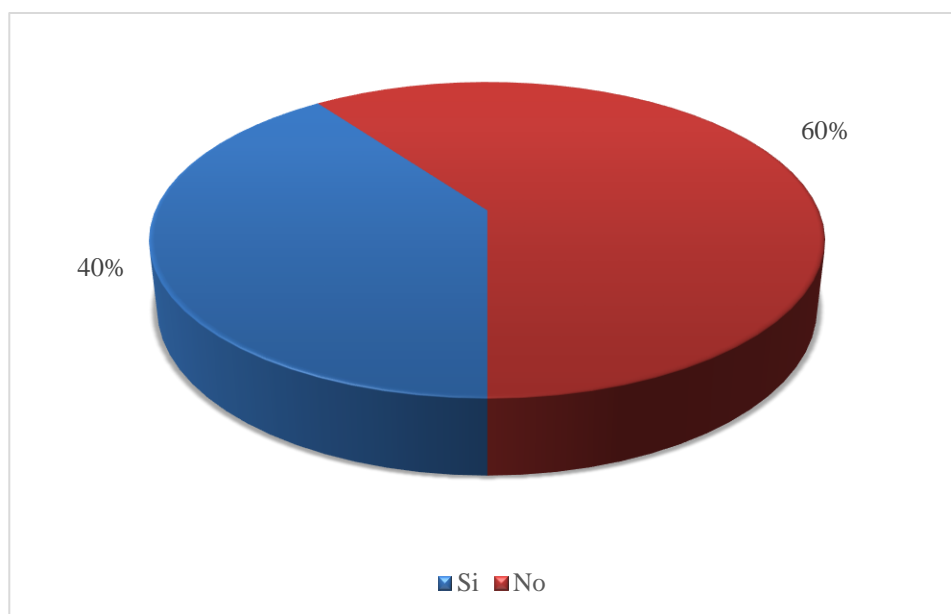
deberá defender a la persona humana, ya que son el fin supremo de la sociedad y del estado, es así que para efectivizar tal defensa, este gobierno deberá iniciar más que todo por la creación de políticas de prevención.

Tabla 6. Sancionar con pena privativa de libertad efectiva el delito de conducción en estado de ebriedad.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	40%
No	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 5. Sancionar con pena privativa de libertad efectiva el delito de conducción en estado de ebriedad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

En la sexta pregunta se formuló lo siguiente: ¿en su experiencia, piensa que la aplicación de la pena privativa de libertad en los delitos de peligro común, afecta los fines de la pena y medidas de seguridad?, arrojado como respuesta que la mitad de los encuestados 50% considera que si y el otro 50% manifiesta que no. Quienes considera que la aplicación de esta sanción si afecta los fines de la pena, es porque no va a resocializar a los infractores de dicha ley penal, otros creen que no se cumplirá el fin de la pena que es la prevención, la protección de los bienes jurídicos, ya que al aplicar esta medida se vería lesionados algunos

bienes jurídicos; y además, el exceso de internos y la carencia de profesionales no permitiría un buen tratamiento penitenciario.

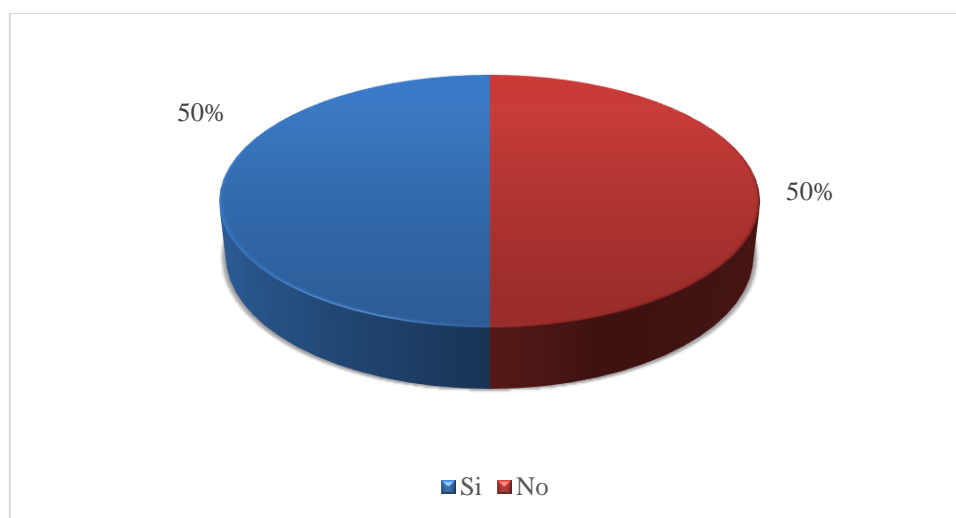
Seguido de ello, se debe tener en cuenta que la otra parte de los encuestados creen que la aplicación de esta medida no afectará los fines de la pena, ello a razón que la aplicación de esta medida sería de una forma excepcional, además sería una disposición disuasiva en la que influirá en el ánimo del procesado, corrigiendo una conducta lesiva. Ahora bien, cabe precisar que el código penal en el art. 10, hace alusión a los fines de la pena, precisando que estos más que todo tiene una función preventiva, el modus operandi que el derecho penal tiene para cumplir su rol. Asimismo, la función del derecho penal más que todo dependerá de que pena se le asigna a cada caso, es por ello que cuando se priva la libertad de las personas que infringen un buen correcto funcionamiento del derecho en la sociedad, generando con ello la perturbación en la gente.

Tabla 7. Se ven afectados los fines de la pena y medidas de seguridad con la aplicación de la pena privativa de libertad.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 6. Se ven afectados los fines de la pena y medidas de seguridad con la aplicación de la pena privativa de libertad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

En la séptima pregunta, se cuestiona: ¿desde su perspectiva, cree que la aplicación del principio de oportunidad tiene relación al aumento de los delitos de conducción en estado de ebriedad que se reportan en los juzgados unipersonales?, obteniendo como respuesta que el 60% considera que si y el otro 40% manifiesta que no. Respecto a esta inquietud formulada, los operadores jurídicos que consideran que si, más que todo lo dicen porque este delito es económicamente solucionable, mediante un principio de oportunidad; ya que es una salida alternativa a nivel fiscal muy benevolente, otra respuesta es que con la aplicación de este principio más que todo produce que quien se arribó a este principio, en un futuro tal vez vuelvan a cometer los mismo, ya que conocen como es el procedimiento y ello es motivo de que no tomen las precauciones debidas. Por otro lado, quienes considera que la aplicación de este principio no tiene ninguna relación al incremento de este delito, es en base que no necesariamente es un medio alternativo para solucionar el problema jurídico, que dicho principio, únicamente tiene por finalidad que el infractor evite una próxima comisión de los hechos, ya que se le da la oportunidad de que tomen conciencia de sus actos; además de que la aplicación del mismo, cumple unas excepciones, como por ejemplo la habitualidad o reincidencia, ello implicando que a una persona no siempre se le deba estar aplicando el principio de oportunidad, y que únicamente el incremento de este delito se basaría en otros factores y no en la aplicación de lo regulado por el art. 2 del código procesal penal.

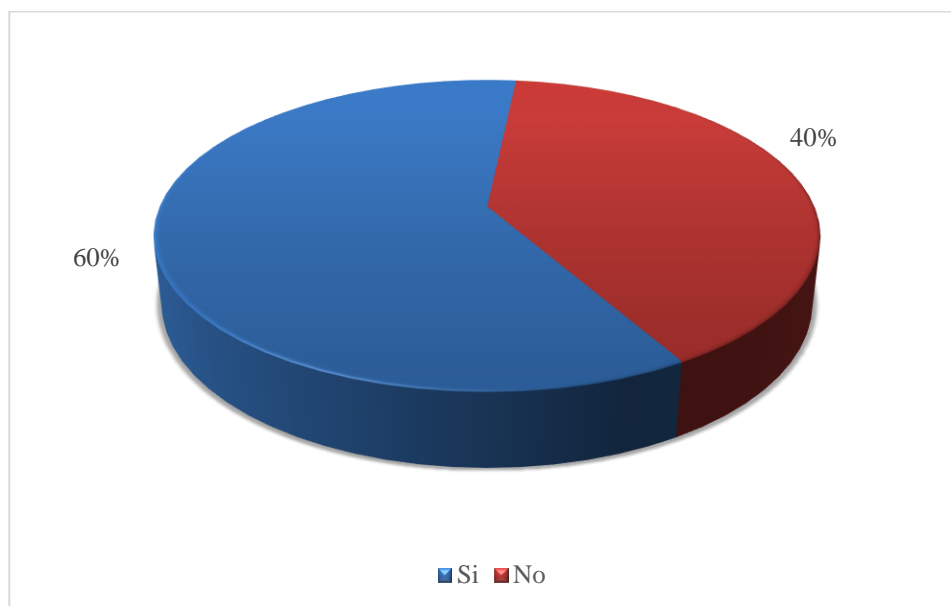
Respecto a la pregunta formulada, cabe acotar que la aplicación de un principio de oportunidad responde al mecanismo usado por el sistema jurídico como resolución de conflictos, ya que es una salida negociada en la que satisface a las pretensiones de las partes, y además permite abreviar los procedimientos a quienes acepten los cargos, evitando así una costosa persecución penal y de larga duración.

Tabla 8. La aplicación del principio de oportunidad tiene relación al aumento de los delitos de conducción en estado de ebriedad reportados en los juzgados unipersonales.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 7. La aplicación del principio de oportunidad tiene relación al aumento de los delitos de conducción en estado de ebriedad reportados en los juzgados unipersonales



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

La octava pregunta, hace mención: ¿Cree que se está logrando la prevención de la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, con el uso del principio de oportunidad?; se tiene como resultado que el 20% considera que si y el otro 80% manifiesta que no. Ahora bien, de las respuestas obtenidas por los operadores jurídicos, quienes consideran que, si se está logrando la prevención de la comisión del delito de peligro común con el uso del llamado principio de oportunidad, es debido a que es visto como aquella alternativa para solucionar un conflicto, permitiendo determinar un monto pecuniario, como una reparación al daño, coadyuvando de esa manera con la finalidad pena; asimismo, con la aplicación de ese principio se busca evitar que el infractor vuelva a cometer dicho ilícito, en razón a que se le da una oportunidad frente a su actuar y con ello crear que el sujeto tome conciencia de sus actos.

Ahora bien, los operadores que se manifiestan en contra esta posición, de que no se está logrando la prevención del delito de peligro común, en su modalidad de la conducción en estado ebriedad, es debido a que muchos creen que el uso del principio de oportunidad lo que estaría generando en realidad es el aumento, ya que en vez de prevenir la comisión del hecho, lo que genera es si es incentivar a realizar lo que está prohibido por la ley; asimismo muchos creen además que este principio ha permitido que muchos conductores sean beneficiados, ello en razón a que el persecutor de la acción penal se abstiene de la misma, lo

que no cumpliría con su función preventiva. Seguido de ello, muchos consideran que el uso de este principio tiene un fundamento de descongestión de la carga procesal, acarreado de ello que quienes infringen la ley se sienten confiados, hay que solo podría un pago como monto indemnizatorio, y bueno al solo aplicar este principio, no genera antecedente alguno, por ello muchos se burlan de la misma.

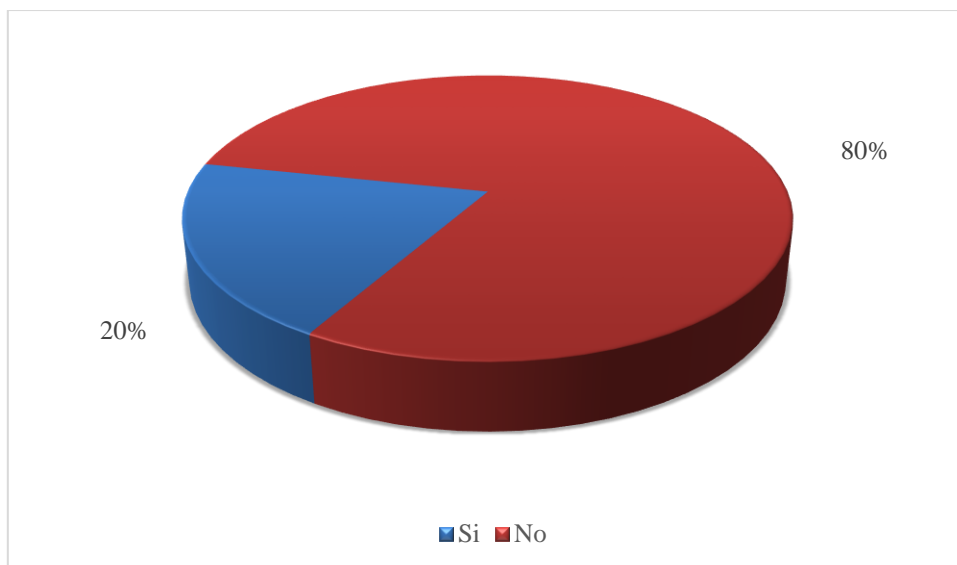
De lo esgrimidos líneas arriba, se debe precisar que el principio de oportunidad, si bien es una salida excepcional al conflicto, esta debería utilizarse siempre y cuando se acredite que no hubo una afectación al interés público. Empero, sin embargo, en la realidad de los hechos se muestra que el uso de este principio es aplicado pese a que, si hay una afectación a la seguridad pública, y ello se ve reflejando con el aumento de los casos que llegan a juicio oral.

Tabla 9. Se logra la prevención del delito de peligro común (conducción en estado de ebriedad) con el uso del principio de oportunidad.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 8. Se logra la prevención del delito de peligro común (conducción en estado de ebriedad) con el uso del principio de oportunidad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Siguiendo con la descripción de los resultados, como novena pregunta, se formuló: ¿A su criterio, se debería reducir el grado de ingesta de alcohol por litro de sangre, de acuerdo a los establecido en el art. 274 del código penal, para configurar el delito de conducir bajo los efectos del alcohol?, se arroja como respuesta que el 30% considera que si y el otro 70% manifiesta que no; tal como se aprecia párrafos abajo.

En primer lugar, el porcentaje de quienes consideran que, si debería haber una reducción en el grado de ingesta de alcohol para configurarse delito, se basan únicamente en que ello permitiría que se disminuya el consumo de alcohol en quienes conducen un vehículo, de tal manera que ante una baja cantidad alcohol en la sangre, ello incidirá en el conductor no beber si conduce, para no obtener alguna sanción penal.

Seguidamente, cabe precisar, que quienes se expresaron en contra de la reducción de grado de alcohol, es porque creen que lo regulado es lo correcto; que lo señalado en el código penal responde a un criterio cuantitativo y cualitativo sobre la cantidad necesaria para influir en el sistema nervioso y lucidez, que reducir el criterio científico establecido, sería una conducta arbitraria; que, los valores consignados en el art. 274 del código penal, sobre la ingesta de alcohol, es un valor estándar, además de ello la tabla de alcoholemia que describe el código de transito coadyuva a la regulación del delito de la conducción en estado de ebriedad.

En ese sentido, existe una gran disyuntiva en si la reducción de la ingesta de alcohol en la sangre, permitiría incentivar o no a la comisión de hecho ilícito, máxime si esta pregunta responde a unos de los objetivos de la presente investigación, ya que si comparamos lo establecido por la normativa peruana con la legislación comparada, se observa que diversos países de Latinoamérica han diseñado políticas de prevención para reducir sus efectos, es así que Chile establece que el límite de grado de alcohol permitido es de 0.2 g/l tanto para los conductores de ambas modalidades (transporte privado y público); aunado a ello Paraguay y Hungría han establecido que quienes han ingerido alcohol no pueden conducir vehículo alguno, ya que la tolerancia de alcohol permitido es de 0.0 g/l.

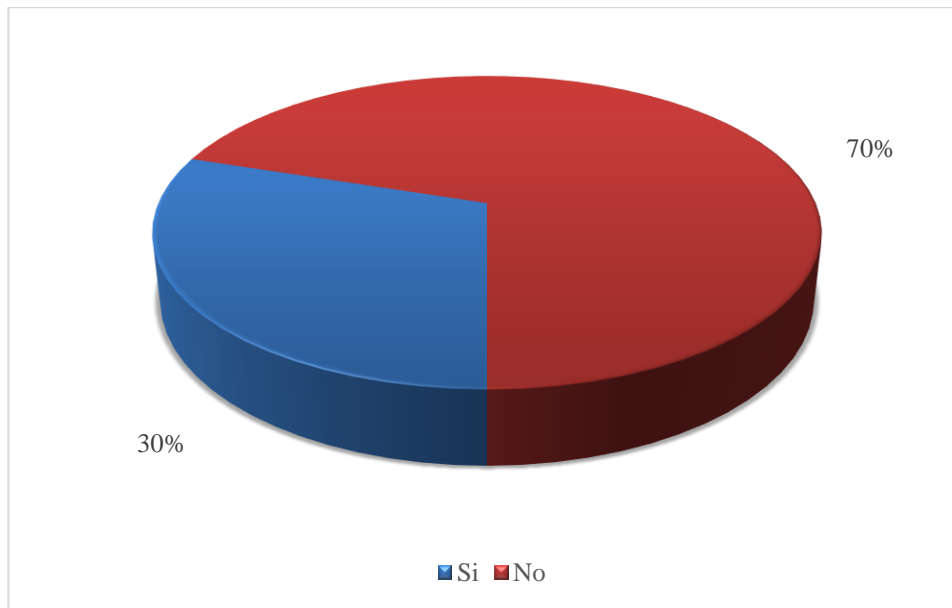
Tabla 10. Reducir el grado de ingesta de alcohol por litro de sangre establecido en el art. 274 del código penal, para configurarse como delito.



PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	30%
No	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 9. Reducir el grado de ingesta de alcohol por litro de sangre establecido en el art. 274 del código penal, para configurarse como delito



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Otra de las preguntas formuladas, la décima interrogante, se refiere: ¿a lo que va del año, cree que ha reducido los casos de delito de peligro común, en lo concerniente a la conducción en estado de ebriedad, con relación a los años anteriores?, se tiene como respuesta que el 100% manifiesta que no se han reducido esos casos, y ello se debe a que se han advertido muchos accidentes de tránsito relacionado al consumo del alcohol, acreditado con la fuerte carga procesal de las fiscalías penales y juzgados, mediante los hitos estadísticos que verifican tal aumento; asimismo muchos creen que tal aumento es debido a que las sanciones establecidas en si sería beneficiosas para quien comete tal ilícito. Por otra parte hay quienes consideran que tal aumento es producto del desconocimiento de una cultura de concientización sobre los peligros, por la falta de una política de control donde la única opción es aplicar una alternativa de resolución de conflicto para con ello evitar la abrumada carga procesal; y por últimos hay quienes que consideran que este delito se ha

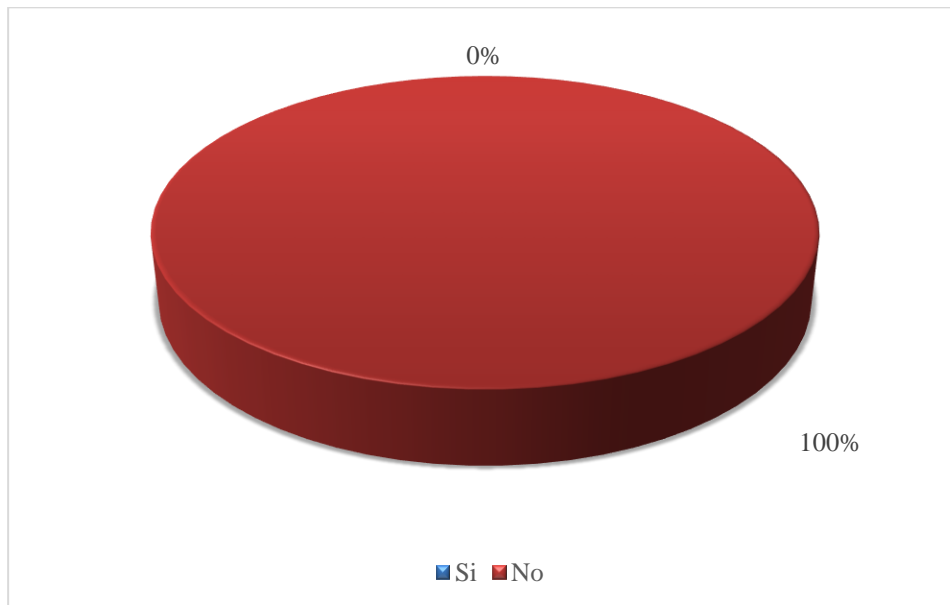
incrementado con el pasar de los años, debido al incremento de la población y del parque automotor, en la que muchas veces no tienen una educación vial correcta. Dicho resultado se ve reflejado lo siguiente:

Tabla 11. Se debería reducir el grado de ingesta de alcohol en la sangre para configurarse delito.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 10. Se debería reducir el grado de ingesta de alcohol en la sangre para configurarse delito.



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

La décimo primera pregunta formulada es: Como operador jurídico ¿cree que la reincidencia de los delitos de conducción en estado de ebriedad se da porque el imputado recibe una sanción leve?, se obtiene que el 60% considera que si y el otro 40% manifiesta que no. Los operadores que consideran que la reincidencia si se da porque se recibe una sanción leve, argumentan que, si bien influye mucho la pena para estos delitos, también se debe incluir el cumplimiento de una buena educación vial, además que hay una idea errónea en el actuar del conductor, ya que, al no imponer penas privativas de libertad efectiva, solo

se establece un monto reparatorio al daño, lo que haría que este en una próxima oportunidad lo vuelva hacer.

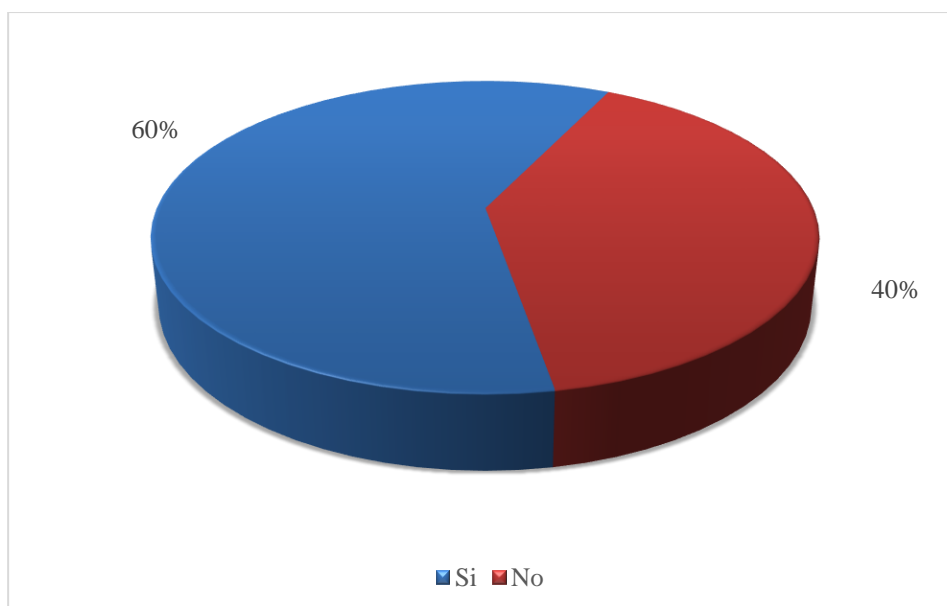
Seguidamente, quienes manifiestan que la reincidencia no se da porque el imputado recibe alguna sanción leve, sino más bien que esta se genera porque no existe un control de las licencias de conducir por parte de la dirección de transporte, además que no es el grado de sanción sino más bien el tipo de sanción que se recibe; aunando a ello, un magistrado manifiesta que, pensar que si se recibe una sanción leve esto va a generar la reincidencia, es incorrecto ya que la lógica no parte de allí, porque comparando este delito con el de robo agravado que tiene penas muy graves, entonces no habría reincidencia, sin embargo la realidad nos demuestra lo contrario, entonces, todo partiría de una falta de educación y sobre de la ausencia de políticas de prevención.

Tabla 12. Reincidencia de los delitos de conducción en estado de ebriedad se debe a la imposición de una sanción leve.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 11. Reincidencia de los delitos de conducción en estado de ebriedad se debe a la imposición de una sanción leve



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

La décimo tercera pregunta consignada es: ¿Estaría de acuerdo con el aumento de las penas en los delitos de conducción en estado de ebriedad en base al principio de proporcionalidad?, se obtiene como respuesta que el 40% considera que si y el otro 60% manifiesta que no; tal como se aprecia en la tabla y grafico consignado párrafo abajo.

De lo manifestado líneas arriba, la población que considera que si estaría de acuerdo con el aumento de la pena de este delito de peligro en común, es únicamente para obtener una eficaz prevención, evitando con ello más accidentes de tránsito seguidas de muerte; que si sería lo correcto ya que la pena debería ser proporcional al daño causado, que si bien hay una tabla de alcoholemia, esta debería estar en función de la cantidad de alcohol entrado en ña sangre, y que a mayor cantidad mayor seria la represión; además hay quien manifestó que aplicar al menos una pena efectiva en estos casos por lo menor de 3 meses tal vez sería correcto para con ello determinar una mejor responsabilidad por parte del conductor motorizado.

Ahora bien, respecto al porcentaje que no estaría de acuerdo con esta postura del aumento de la pena, lo argumentan en base al tipo de delito, ello es ya que este delito es de peligro común y conforme a ello, no se requiere una lesión efectiva para configurarse, por ello la pena del aumento no sería proporcional al daño, solo sería cuestión de aumentar en el extremo de la reparación civil; asimismo hay quienes considera que el aumento de la pena no sería la solución, sino más bien hay que implementar un control riguroso en los entes administrativos, respecto a las sanciones (multas) administrativas. Por otra parte, también hay quienes consideran que disminuir los casos delictivos por conducir en estado de ebriedad no tiene como sustento agravar la penas, ya que este delito no sería tan grave.

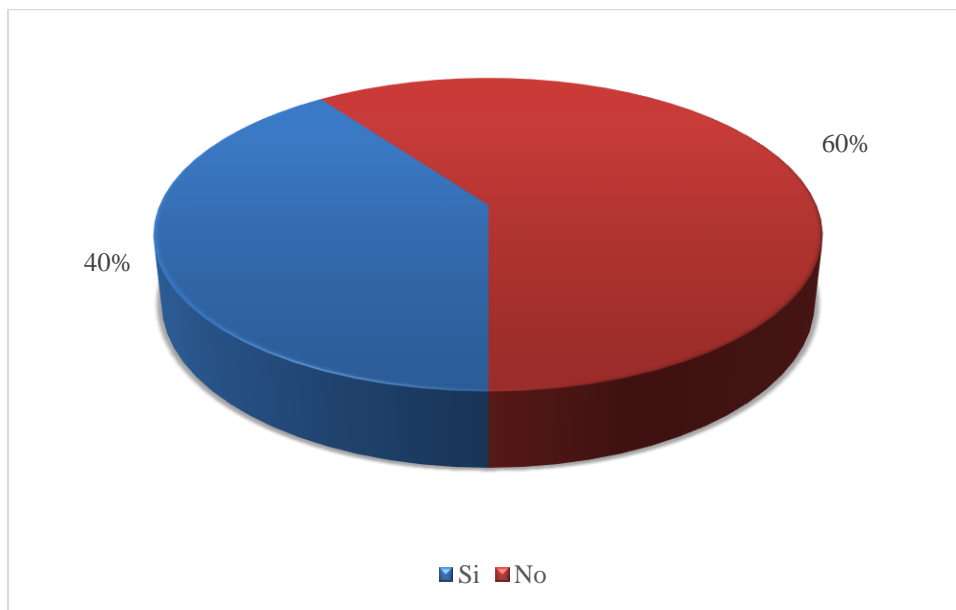
En base lo expresado en los párrafos anterior, se cree que debería haber un mejor manejo y estudio del presente caso, partiendo únicamente de medidas de prevención, para con ello evitar al menos el incremento de los casos con el paso de los años.

Tabla 13. Sancionar con pena privativa de libertad efectiva el delito de conducción en estado de ebriedad.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	40%
No	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 12. Sancionar con pena privativa de libertad efectiva el delito de conducción en estado de ebriedad.



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

En lo que respecta a la última pregunta consignada en la encuesta a los operadores del derecho, se formuló: ¿Desde su perspectiva profesional, cree que es necesario la reforma normativa del art. 274 del código penal, referente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?, arrojado como respuesta que el 60% considera que si y el otro 40% manifiesta que no; por lo que se tendría que establecer cuáles serían las razones para cada postura.

De lo dicho en el párrafo anterior; los operadores que consideran que si es necesario la reforma del art. 274 del C.P, postulan a varias razones, algunos creen que esta reforma debería ser únicamente en lo relativo al porcentaje de alcohol permitido, dado que como se ha indicado la pena es de acuerdo al daño causado, por ello a mayor cantidad de alcohol encontrado en la sangre, mayor debería ser la represión; asimismo, hay quienes consideran que la reforma partiría en eliminar la aplicación del principio de oportunidad, ya que existen

muchos beneficios a los que se pueden amparar quienes conducen en estado de ebriedad, debido a que este hecho puede acabar en accidentes generando con ello la lesión de bienes jurídicos, y que de la aplicación de tal principio lo que generaría a futuro es volver a vulnerar la normativa establecida, viéndose reflejado con los casos registrados a nivel local y nacional sobre la comisión de este delito.

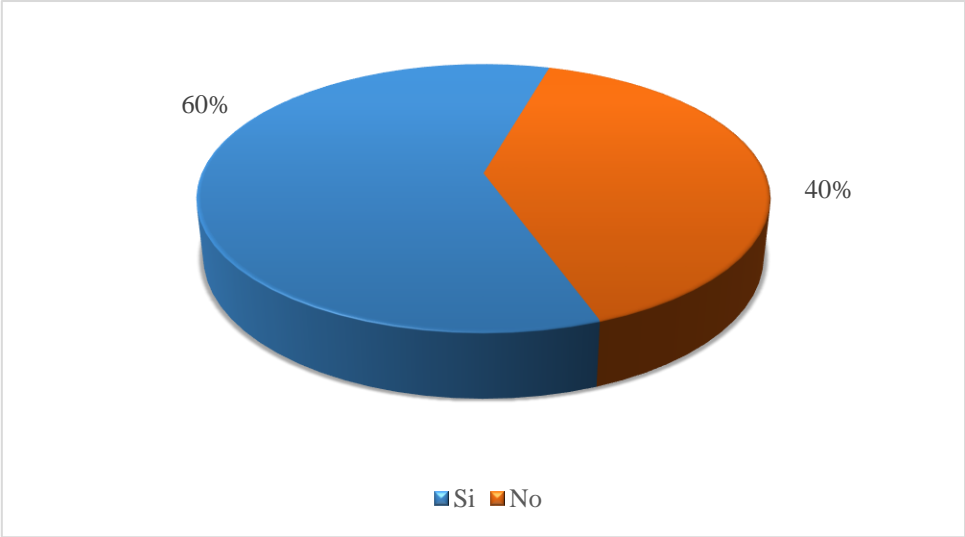
Por otro lado, los operadores jurídicos que creen que no es necesario la reforma, se basan únicamente en que la norma es correcta, solo debería trabajarse en construir una política de prevención (en el tema administrativo), aunado a ello, se cree que si la intención es reducir los casos por conducción en estado de ebriedad, no se debería revestir la norma para agravar la conducta, sino que más se tendrá que buscar políticas criminalísticas que puedan permitir acabar con este problema, que con el pasar del tiempo se ha venido incrementando. Asimismo, hay quien cree que la normativa es correcta, pero en caso se dé la reincidencia por este delito, lo que tendría que imponer ya no es una pena suspendida, reserva de fallo o prestación de servicios, sino más bien efectivizar la pena establecida, dando con ello una lección al sujeto que infringe la ley.

Tabla 14. Reforma normativa del art. 274 del código penal, referente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 13. Reforma normativa del art. 274 del código penal, referente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

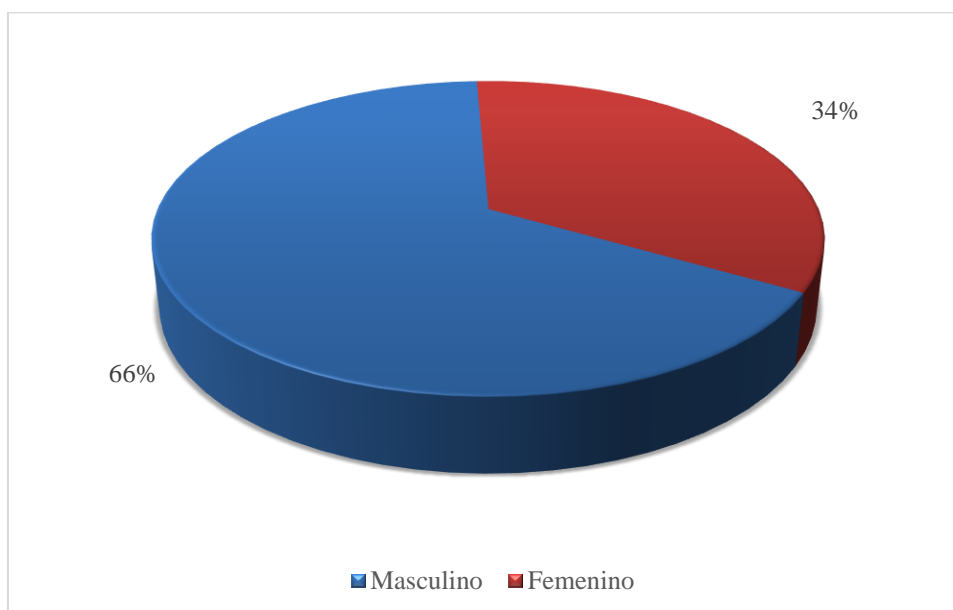
En las siguientes líneas se describen los resultados de la encuesta dirigida a Conductores motorizados. En la que se consigna en la primera pregunta, el género de la persona que responde la presente encuesta, arrojado como respuesta que el 66% son masculino y el otro 34% manifiesta ser femenino; tal como se aprecia en la tabla y grafico siguiente:

Tabla 15. Genero de quienes responde la encuesta.

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	33	66%
Femenino	17	34%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 14. Genero de quienes responde la encuesta



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Como tercera pregunta, se formula: ¿qué tipo de vehículo conduce el encuestado?, arrojado como respuesta que el 48% maneja un vehículo mayor y el otro 52% manifiesta que conduce un vehículo menor. Dicho ello, se podría presumir que cada encuestado conocería cuando nos encontramos antes un vehículo menor y cuando es mayor, ello serviría para conocer más adelante cuál de las dos categorías está expuesta a infringir una normativa penal todo ello corroborado en la tabla y grafico siguiente:

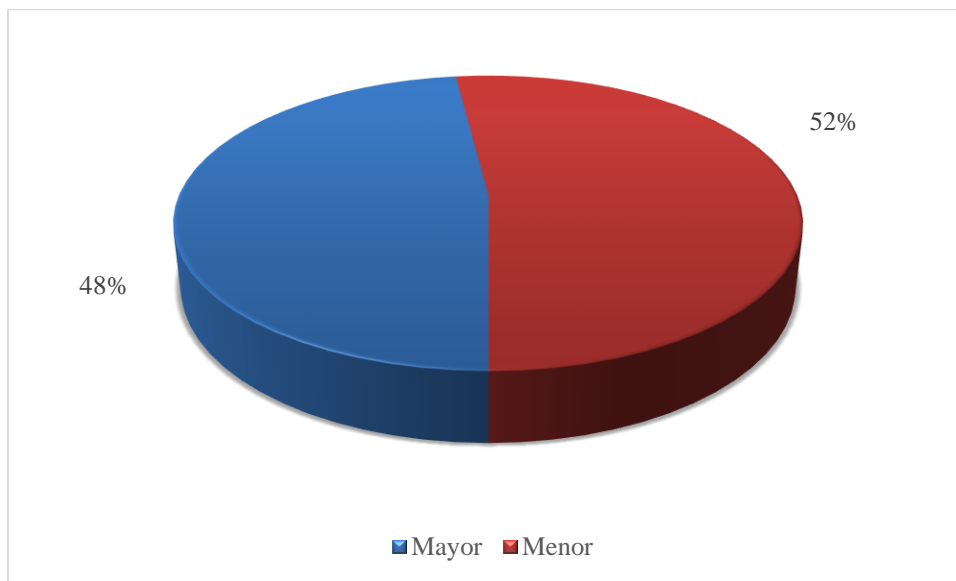


Tabla 16. Tipo de vehículo que conduce el encuestado.

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mayor	24	48%
Menor	26	52%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 15. Tipo de vehículo que conduce el encuestado



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya.

Se consigna en la cuarta pregunta, lo siguiente: ¿conoce cuál es el grado de alcohol permitido para conducir un vehículo?, obteniendo como resultado que el 88% si conoce el grado de alcohol permitido y el otro 12% manifiesta no conocer. De la presente pregunta podemos observar que hay un gran porcentaje que dice no conocer cuál sería el grado de alcohol permitido, y ello daría respuesta a la falta de conocimiento de seguridad vial, ya que se presume que quienes conducen un vehículo, en principio sería conocedores de las reglas de tránsito y con ello lo único que demostraría que es falso; empero sin embargo se debe recalcar que la mayoría de encuestado si es conocedor del grado de alcohol permitido, e incluso precisan correctamente cual es la cantidad, señalando mucho que es caso sea en conducción de un vehículo particular, la cantidad permitida será no menor de 0.5 g/l, mientras que si fuera la conducción de un vehículo público lo permitido es menor a 0.25 g/l; tal como se aprecia en la tabla y grafico siguiente. Por ello, debemos trabajar arduamente en aquella población que no tienen muy en claro cuáles son la reglas de transito básico,

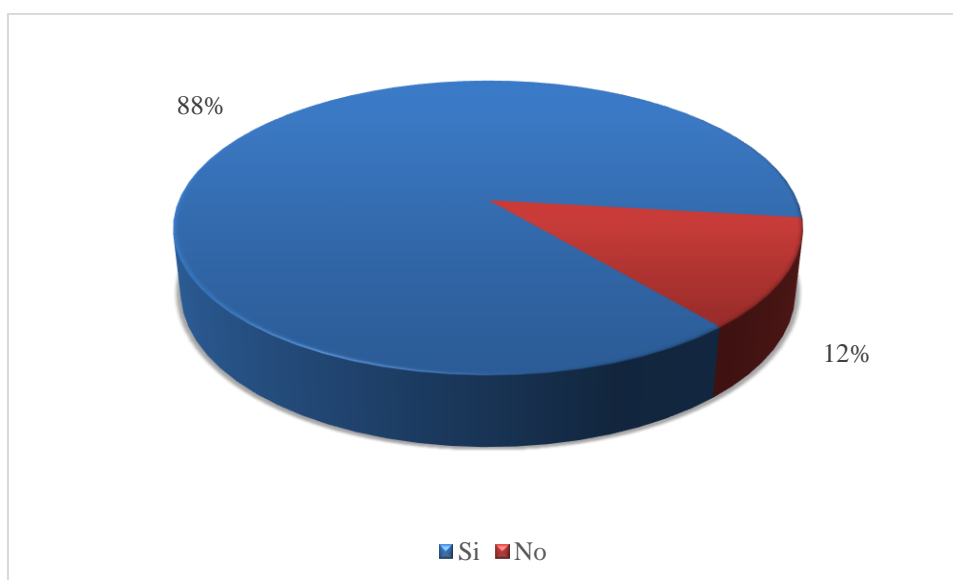
empezando con el tema de la conducción de un vehículo, a efectos de evitar que incurran en algún hecho contrario a la ley, como es conducir bajo los efectos del alcohol o alguna estupefaciente.

Tabla 17. Conocimiento del grado de alcohol permitido para conducir un vehículo.

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	44	88%
No	6	12%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 16. Conocimiento del grado de alcohol permitido para conducir un vehículo.



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Se consigna en la quinta pregunta, si para encuestado conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol será un delito grave o leve, arrojado como respuesta que el 80% considera que es un delito grave y el otro 20% manifiesta que es un delito leve; tal como se aprecia líneas abajo.

De lo dicho, cabe precisar que el acto de conducir un vehículo automotor de por si conlleva un riesgo o peligro, es por ello que se formuló la pregunta, con el fin de conocer cómo es que los conductores ven el acto de conducir bajo los efectos del alcohol; de ello se tuvo como respuesta que la gran mayoría lo considera como un delito grave, manifestando que el actuar de esa manera pone en riesgo la vida de los transeúntes, puede generar

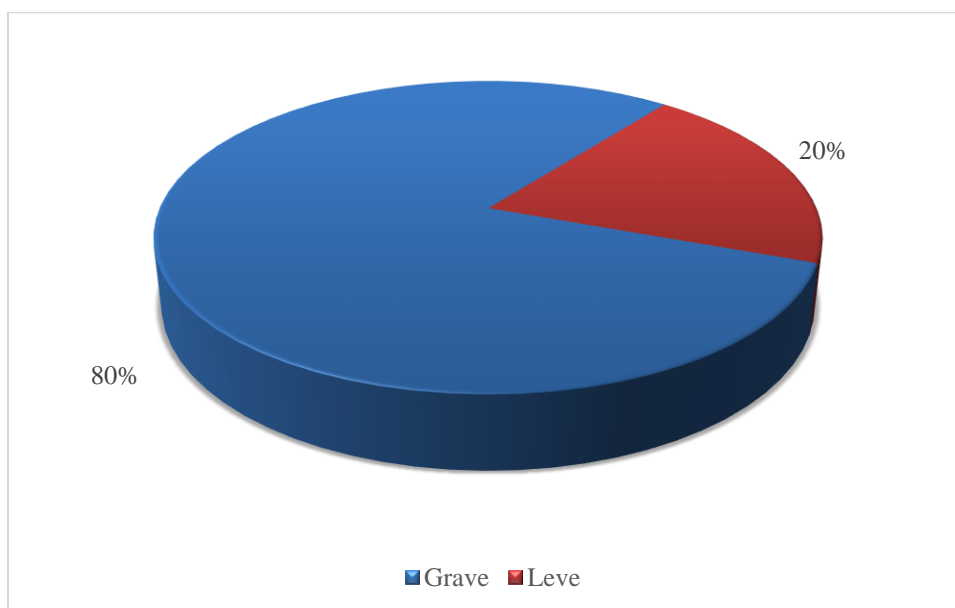
accidentes, muertes, ya que quienes se encuentran en estado etílico no logran medir sus límites, pudiendo ocasionar daños muy graves hacia las personas, daño materiales, que en conjunto atenta con la seguridad pública. Asimismo, hay un porcentaje de los encuestados que manifiestan que dicho actuar sería considerado como un delito leve, en base a que existen delitos mucho más severos, graves como solo los robos, sicariatos, violaciones.

Tabla 18. Consideración del delito de conducir bajo los efectos del alcohol

PREGUNTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Grave	40	80%
Leve	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 17. Consideración del delito de conducir bajo los efectos del alcohol



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Se consigna en la sexta pregunta, si para el encuestado conducir bajo los efectos del alcohol o alguna droga, si es una conducta imitada por otros; se obtuvo como respuesta que el 74% manifiesta que sí y el 26% manifiesta que no. La razones de quienes creen que si, parte de que se han registrado muchos casos de accidentes por conducir bajo ese estado, donde los conductores muchas veces tienden a imitar o copiar modelos de la sociedad, ya que creen que no les pasara nada y por ello no miden las consecuencias; además de ello hay quienes creen que imitar la conducta de otros parte de la idea que al consumir alcohol o

alguna estupefacientes se sentirán mejor, obteniendo con ello adrenalina y que su conducta no causara daños, porque es un actuar normal que ellos consideran, incluso se confían en sus habilidades de poder evitar un daño a futuro, y aunado a ello está la idea de dejarse llevar por los amigos, que muchas veces han realizado dicha conducta sin haber sido intervenidos por alguna autoridad. Por otro lado, hay quienes creen que conducir en estado de ebriedad no se debe al hecho de imitar conductas de otros, dado que la mayoría de las personas son conscientes de las consecuencias que trae conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, y si lo hace no es por imitación, sino más porque de repente desconoce las consecuencias dicha conducta; además de ello, se diría que el actuar de dicha forma respondería más que todo a una irresponsabilidad del conductor sobre la toma de sus decisiones.

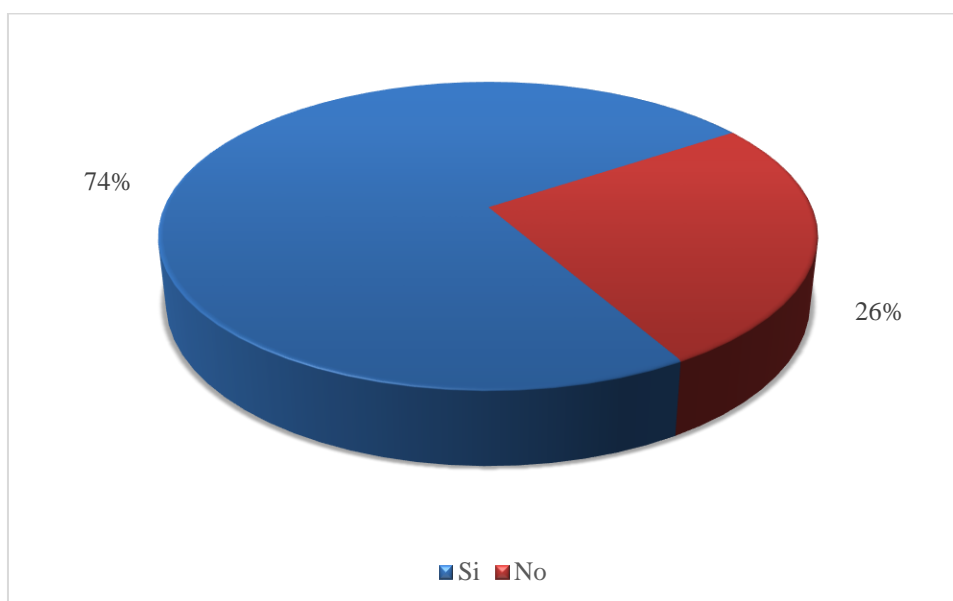
De los esgrimidos en el párrafo anterior, se evidencia que el tema de conducir un vehículo en estado de ebriedad, se ve influenciado más que todo por un factor social, y ello conforme es corroborado por los encuestados, ya que muchos consideran que este acto se debe por la imitación de conductas irresponsables que no son sancionadas con la pena estricta, establecida por la ley, sino que más se le impone una sanción considerada benevolente.

Tabla 19. Imitación de muchos conductores para conducir su vehículo en estado de ebriedad

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	37	74%
No	13	26%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 18. Imitación de muchos conductores para conducir su vehículo en estado de ebriedad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

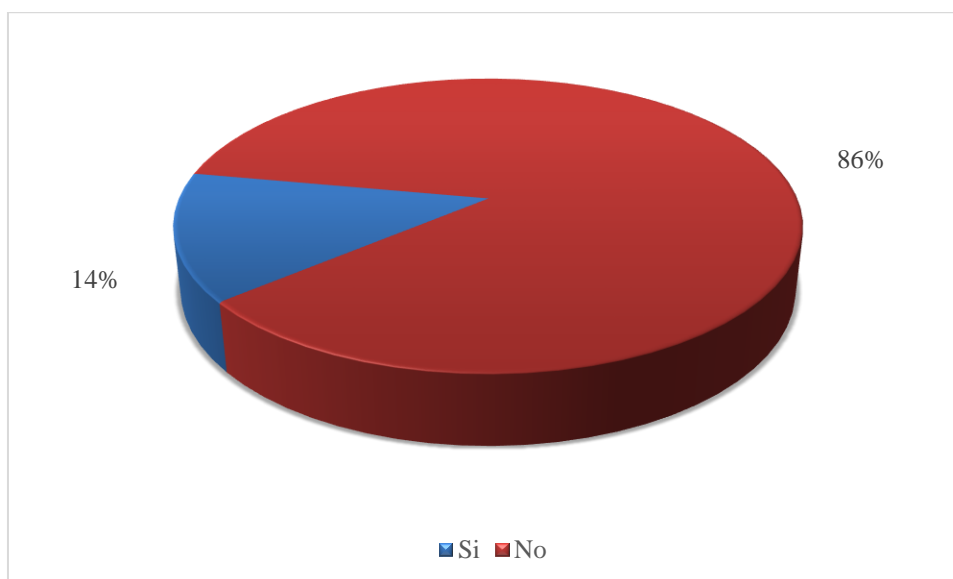
Se consigna en la séptima pregunta, si el encuestado al consumir alcohol conduce su vehículo, arrojado como respuesta que el 14% manifiesta que sí y el otro 86% manifiesta que no. Respecto a este punto, los encuestados manifiestan que cuando ellos consumen alcohol no conducen su vehículo, ello en razón a que tienen conocimiento los riesgos que trae dicha conducta, que es un delito muy grave, y que dicho conlleva a una probabilidad de causar daños como son los accidentes de tránsito, asimismo hay quienes piensan que prefieren salvaguardar su vida y de los demás, por ello cuando salen con su vehículo a librar alguna bebida, prefieren tomar un carro particular; empero sin embargo, hay quien manifestó que alguna oportunidad condujo su vehículo después de haber ingerido alcohol, pero que esto se debió a que fue un consumo pequeño (un vasito de cerveza); todo ello se aprecia en la tabla y gráfico siguiente:

Tabla 20. Conocer si el encuestado al consumir alcohol maneja su vehículo

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	14%
No	43	86%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 19. Conocer si el encuestado al consumir alcohol maneja su vehículo



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

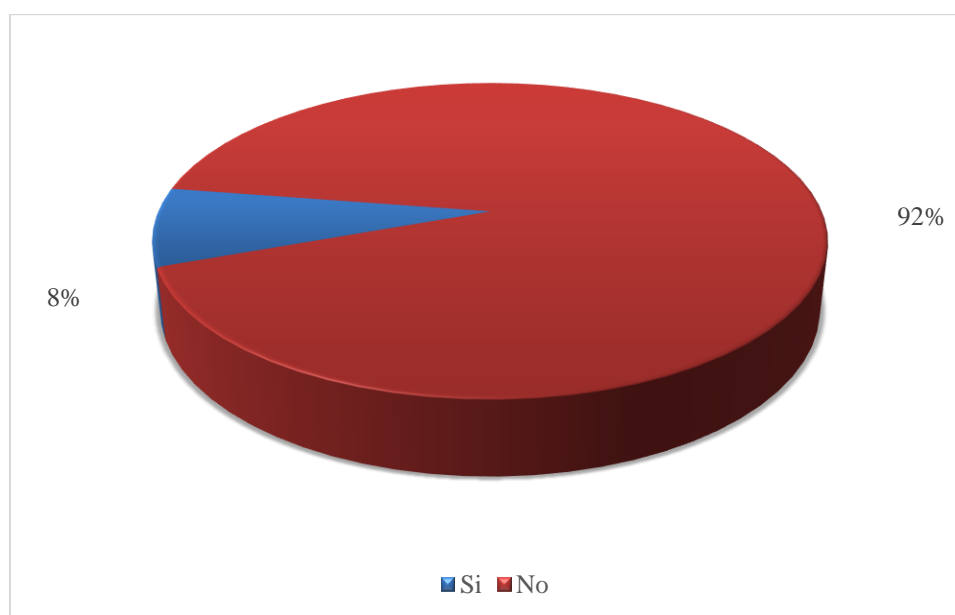
Se consigna en la octava pregunta, si al encuestado en algún momento lo ha detenido por conducir en estado de ebriedad, arrojado como respuesta que el 8% manifiesta que sí y el otro 92% manifiesta que no; tal como se aprecia en la tabla y gráfico siguiente:

Tabla 21. Si se le ha detenido al encuestado por conducir en estado de ebriedad

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	8%
No	46	92%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 20. Si se le ha detenido al encuestado por conducir en estado de ebriedad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

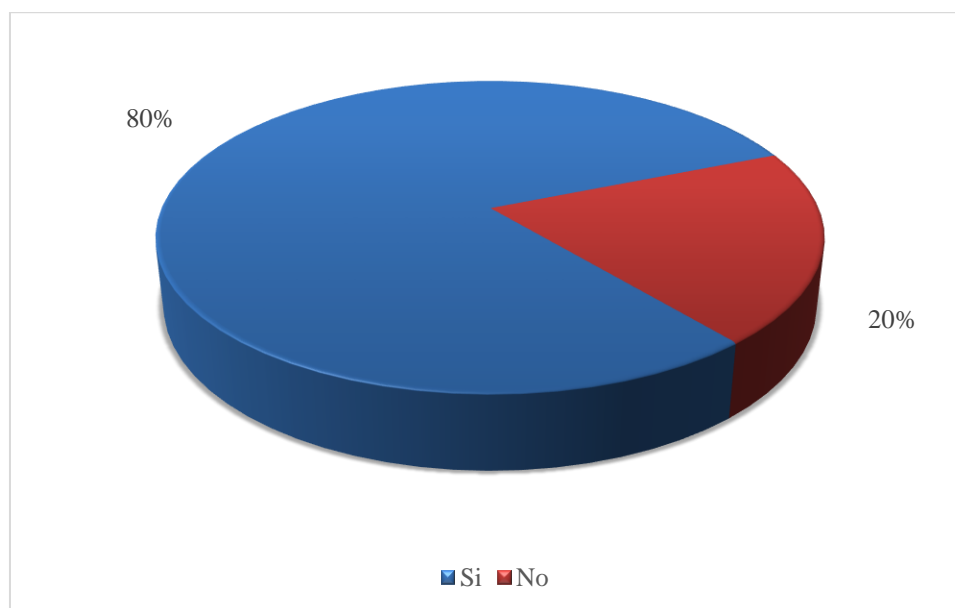
Se consigna en la décima pregunta, si para encuestado el procedimiento que se realiza en los operativos de alcoholemia protegen la seguridad pública, arrojado como respuesta que el 80% considera que si y el otro 20% manifiesta que no. Sobre este punto, se debe precisar que aquellos encuestados que están conforme con la postura de que los procedimientos de alcoholemia si protegen la seguridad pública, ya que así se evita que se incremente la inseguridad de conducir un vehículo, asimismo cuando es un efectivo policial quien lo encuentra en dicho estado, este actúa diligentemente, deteniéndolo y conduciéndolo a la comisaria para así evitar la puesta en peligro de las demás personas, además con ello se trata de prevenir cualquier accidentes. Asimismo, hay quienes considera que este procedimiento no protege la seguridad pública, ello en razón en que muchos operativos se han retenido los vehículos y el conductor ha vuelto a reiterar su actuar contrario a la ley. Todo ello se aprecia en la tabla y grafico siguiente:

Tabla 22. El procedimiento de los operativos de alcoholemia protege la seguridad publica.

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	40	80%
No	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 21. El procedimiento de los operativos de alcoholemia protege la seguridad pública



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Por último, la pregunta final es en base: en su opinión, que pena resultaría eficaz al sancionar el delito de conducción en estado de ebriedad, arrojado como respuesta que el 56% considera que resultaría eficaz una pena privativa de libertad efectiva, el 18% considera que sería una pena suspendida, el 6% considera que sería una prestación de servicios comunitarios, y el otro 20% manifiesta que resultaría mejor un principio de oportunidad.

Del párrafo anterior, cabe precisar que quienes creen que debería sancionarse este tipo de delito con una pena privativa de libertad efectiva, es por el hecho que quien conduce un vehículo tome conciencia de su actuar y las consecuencias que trae conducir un vehículo bajo alguna sustancia alcohólica, y de ello reduciría los porcentajes de casos de muertes y accidentes registrados en lo que va del año. Ahora bien, la población que considera que resultaría eficaz la pena suspendida, por el hecho de ser un delito leve, donde no se ha generado daño en concreto, empero sin embargo incurre en reincidencia ya debería imponerse una pena efectiva, como última opción; por otro lado, el 6% de los encuestados creen que mejor sería imponer la prestación de servicios a la comunidad, ya que con ello generas conciencia en el ser humano y además una actividad de bien común. Y, está la población del 20% que cree que sería útil la aplicación de un principio de oportunidad, ya que no es un delito grave y lo que busca es resarcir el daño causado. Todo ello, se evidencia en la siguiente tabla y gráfico:

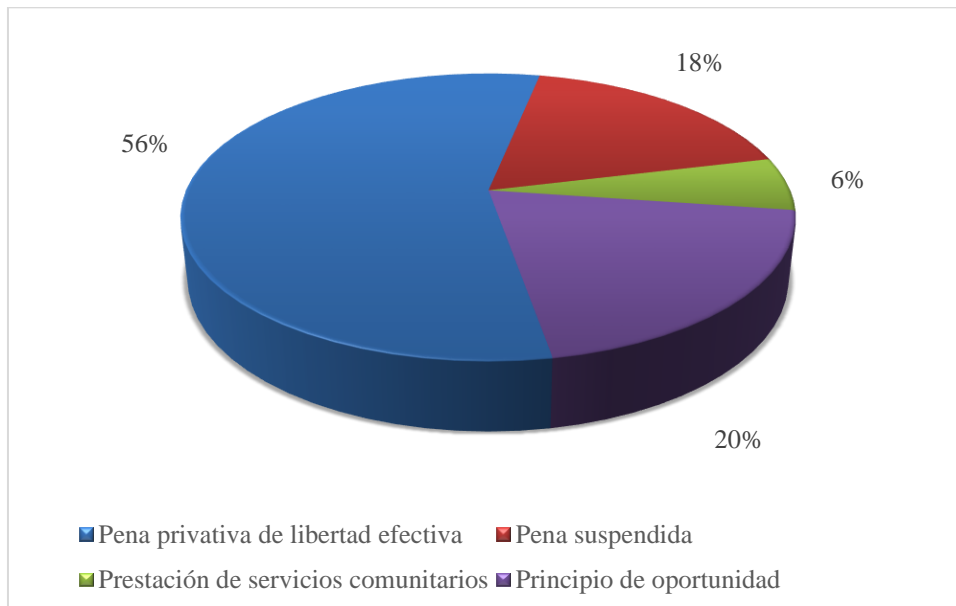


Tabla 23. Pena que resulta eficaz al sancionar el delito de conducción en estado de ebriedad

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pena privativa de libertad efectiva	28	56%
Pena suspendida	9	18%
Prestación de servicios comunitarios	3	6%
Principio de oportunidad	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya

Gráfico 22. Pena que resulta eficaz al sancionar el delito de conducción en estado de ebriedad



Fuente: Elaborado por: Merly Sarai Castillo Cunya.

#### IV. DISCUSIÓN

En el siguiente capítulo se discute cada uno de los objetivos propuestos:

**Objetivo específico 1.- Determinar si son los factores sociales o jurídicos son los que influyen ante el incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018.**

De los resultados obtenidos, se puede observar que, respecto a la tercera pregunta formulada en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos, sobre cuál sería el factor determinante ante el incremento del delito de conducir bajo la ingesta de alcohol, se arroja como resultado que el 80% considera ser el factor social y el 20% restante manifestó ser un factor jurídico y social. Del análisis descrito en el capítulo de resultados, se llega a la conclusión que los factores que influyen al incremento de este delito más que todo son el factor social. Asimismo, de la encuesta aplicada a los conductores motorizados del día a día, de acuerdo a la pregunta sexta de la referida encuesta, se consigna si los encuestados considera que muchos conductores imitan la conducta de otro al manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol o alguna droga toxica, obteniendo como respuesta que el 74% de encuestados manifiestan que sí y el 26% cree que no es una razón para tal conducta, lo que resultaría evidente que muchas veces este actuar imprudente se puede prestar y verse reflejado en el factor social que ha establecido la doctrina, en el sentido de que muchas veces este factor es consecuencia de una falta de educación vial (factor educativo), y la conducta imitada por muchos conductores motorizados al creer que este acto no es sancionado con una pena estricta, sino más bien con una sanción benevolente (factor social). Es así que, de las respuestas arrojadas se logra concluir que los factores que influyen en el delito objeto de investigación son los factores sociales.

Hecho por el cual, podemos observar que nuestra sociedad como jurisdicción de Piura, se encuentra en una caótica situación, debido a que el delito de conducción en estado de ebriedad, es aquel acto que comete el conductor al incumplir las reglas que conlleva conducir un vehículo motorizado, y resultado de ello no se llega a salvaguardar la seguridad pública de la ciudad de Piura, que es la jurisdicción materia de investigación.

De lo desglosado líneas arriba, se evidencia que el delito materia de estudio es un problema que no necesariamente se relega en nuestra ciudad, ni también en muchas ciudades

de otros países, convirtiéndose en un problema de interés para el Estado, por ello se deberá trabajar respecto al factor determinante que arroja como resultado.

**Objetivo específico 2.- Determinar si la aplicación del principio de oportunidad ha contribuido al aumento de los casos registrados en la jurisdicción de Piura por los delitos de conducción en estado de ebriedad.**

Del presente objetivo, surge la pregunta séptima de la encuesta formulada a los conocedores del derecho, donde el 60% ha determinado que la aplicación del principio de oportunidad sería la razón al aumento de los delitos de conducción en estado de ebriedad, ello en razón a que muchas veces este actuar es solucionado pecuniariamente, no siendo adecuado para la prevención lo que genera a futuro un sistema de impunidad para los ciudadanos de la jurisdicción de Piura; empero sin embargo, el resto de los encuestados, es decir el 40%, consideran que la aplicación de este principio no tiene relación al incremento del delito tipificado en el art. 274 del código penal, ya que muchos de ellos manifiestan que la aplicación de este principio de oportunidad únicamente genera resolver el conflicto de manera rápida a efectos de disminuir la excesiva carga procesal que presenten los juzgados penales y además poder generar una oportunidad al infractor, con la finalidad de tomar conciencia sobre sus actos.

Sumado a ello, lo señalado en la pregunta octava de la misma encuesta, se puede determinar que el 80 % considera que con el uso del principio de oportunidad no se está logrando la prevención del presente delito, ello en virtud a que el persecutor de la acción penal se abstiene de formular acusación, logrando con ello que únicamente se vean beneficiados los sujetos que cometen tal hecho ilícito; y tal como lo refiere Víctor Arbulu Martínez, respecto al principio de oportunidad más que todo implicara una abstención de la percusión en aras de la solución del conflicto, pero si observamos la realidad, tal salida alternativa no ha resultado ser eficaz para disminuir con ello la comisión de este delito. Asimismo, los encuestados en la pregunta décima, respecto a que si se ha reducido los casos de peligro común en la modalidad de conducir bajos sustancias alcohólicas, con el pasar de los años; teniendo como respuesta que el 100% logra presenciar que no se han reducido esos casos, y ello debido a los muchos accidentes de tránsito relacionados al consumo del alcohol; aunado a ello, hay quienes creen que tal aumento es debido a que las sanciones establecidas en si sería beneficiosas para quien comete tal ilícito. Y, ello se ve reflejado con el estudio exhaustivo realizado en los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia

de Piura, respecto al ingreso de casos solo por el delito de C.E.E; teniendo como base los años 2017 y 2018, de los cuales han surgido el aumento desmesurado de dicho delito, conforme a los hitos estadísticos del sistema judicial se muestra que, solo en el año 2017 entre los seis juzgados penales unipersonales de la CSJ PIURA ingresaron 1,222 casos por conducir en estado de ebriedad, empero sin embargo, el año 2018 no es ajeno a ese problema, siendo en ese año el ingreso de 1,590 casos; demostrando con ello que solo en un año se ha incrementado en 367 casos.

De lo esgrimido líneas arriba, el 40% expertos en el derecho consideran que este delito se debería sancionar con una pena privativa de libertad, manifestando que ello funcionaría como una prevención general en la mayoría de las personas, para que así eviten realizar tal hecho ilícito; generaría en los demás tomar conciencia antes de realizar tal hecho, el conducir bajo alguna droga o sustancia alcohólica; ya que nada impediría al magistrado encargo de resolver el conflicto, internar en la cárcel al menos tres meses a quien hay actuado en esa conducta, generando con este medida, en la persona que ha librado alcohol poder pensar dos veces si va a conducir su vehículo bajo los efectos del alcohol. No obstante, a ello, el 60% restante de los encuestados considera que no sería necesario la pena privativa de libertad efectiva, dado que la solución no es agravando las penas, ya que internarlo en un penal lo que generaría en el sujeto es adquirir conductas más peligrosas y no habría una adecuada resocialización del imputado; por lo que, el estado debería invertir en crear políticas de prevención para disminuir este tipo de casos, logrando así la sensibilización de todas las personas para que su actuar sea correcto. Y tal como lo manifiesta (Bendezu Cruz, 2017) en su investigación, que la seguridad publica comprende más que todo la protección del orden y la estabilidad de la paz de la ciudadanía, por ello se debería garantiza con mecanismos e instrumentos que ayuden a la prevención y represión de conducta que resulten perjudiciales para la sociedad en su conjunto (p.56).

Dicho ello, se ha verificado que el uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo sustancias toxicas no ha resultado eficaz para la sociedad menos en las disminución de la comisión de este delito, dado que al solo imponerse el pago de una reparación civil como sinónimo de sanción pecuniaria, no genera en el imputado concientice el riesgo que atrae conducir un vehículo motorizado bajo dicho estado; por ello la medida para reducir tales casos será implementar políticas de prevención por parte

del estado, toda vez que la materialización de este delito afecta gravemente el derecho de seguridad pública, y el interés de la sociedad.

**Objetivo específico 3.- Determinar si el grado de alcohol permitido por la normativa legal ha influido al incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018.**

Respecto al tercer objetivo, sobre si el grado de alcohol en la sangre ha contribuido en el aumento del presente delito, el 30% considera que si debería haber una reducción en el grado de ingesta de alcohol para configurarse delito, se basan únicamente en que ello permitiría que se disminuya el consumo de alcohol en quienes conducen un vehículo, de tal manera que ante una baja cantidad alcohol en la sangre, ello incidirá en el conductor no beber si conduce, para no obtener alguna sanción penal; ya que si observamos la realidad, se ha comprobado que con el grado de alcohol permitido por la norma existe una mayor probabilidad de ocasionar un accidentes de tránsito, dado que las capacidades del sujeto y su reacción ante un hecho de grave magnitud se ve disminuida. Respecto a ese mismo punto, cabe precisar lo que ha manifestado la organización Panamericana de la Salud, que confirman que el único límite que garantiza la conducción de un vehículo seguro es 0.0 G/L gramos de alcohol en la sangre. Sin embargo, un 70 % cree que lo regulado por el art. 274 del C.P. es lo correcto, siendo un valor estándar.

En ese sentido, existe una gran disyuntiva en si la reducción de la ingesta de alcohol en la sangre, permitiría incentivar o no a la comisión de hecho ilícito, máxime si esta pregunta responde a unos de los objetivos de la presente investigación, ya que si comparamos lo establecido por la normativa peruana con la legislación comparada, se observa que diversos países de Latinoamérica han diseñado políticas de prevención para reducir sus efectos, es así que Chile establece que el límite de grado de alcohol permitido es de 0.2 g/l tanto para los conductores de ambas modalidades (transporte privado y público); aunado a ello Paraguay y Hungría han establecido que quienes han ingerido alcohol no pueden conducir vehículo alguno, ya que la tolerancia de alcohol permitido es de 0.0 g/l. Hecho por el cual, se requiere implementar una medida inmediata para reducir los índices del incremento de este delito, con la homologación del grado de alcohol permitido para conducir un vehículo.

## V. CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar que los factores sociales son los que influyen ante el incremento de los casos por el delito de conducción en estado de ebriedad o bajo alguna sustancia toxica, viéndose reflejados en la excesiva carga que tienen los juzgados penales unipersonales durante los años 2017 al 2018, registrados en la Jurisdicción de Piura. Aunado a ello, se debe especificar que dentro del factor social se encuentra el factor educativo que es aquel factor que incide mucho en el incremento de los casos por conducción en estado de ebriedad, debido a la falta de una buena educación vial respecto de los conductores, ya que ello son lo que infringe la ley a razón de no conocer las normas; asimismo el factor personal, que es más que todo aquella falta de concientización de los conductores motorizados, ya que no asumen una actitud responsable cuando esto libran alcohol y posterior a ello conducen su vehículo.
2. Se concluye que el uso excesivo del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad, ha contribuido al incremento de este delito, y ello es reflejado a los hitos estadísticos que presenta los juzgados penales unipersonales, presenciándose el aumento de estos casos durante los años 2017 al 2018.
3. Respecto al tercer objetivo, se concluye que de la normativa legal tipificada en el art. 274 del código penal, existe una gran disyuntiva en si la reducción de la ingesta de alcohol en la sangre, permitiría incentivar o no a la comisión del hecho ilícito materia de estudio; ya que si observamos la estadística de casos se puede evidencia que un año este tipo de delito se ha incrementado. Por ello, la Organización Mundial de la Salud ha manifestado que el único límite para garantizar la conducción y salvaguardar la seguridad pública es que el único límite de ingesta de alcohol seria 0.0%, y si comparamos lo establecido por la normativa peruana con la legislación comparada, se observa que diversos países de Latinoamérica han diseñado políticas de prevención para reducir sus efectos, como Chile que establece que lo permitido es de 0.2 g/l tanto para los conductores de transporte privado y público; asimismo Paraguay y Hungría establecen que la tolerancia permitida es de 0.0 g/l. Hecho por el cual, se requiere implementar una medida inmediata para reducir los índices del incremento de este delito, con la homologación del grado de alcohol permitido para conducir un vehículo.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Al haber determinado que son los factores sociales los que han influido ante el incremento de los casos de conducción en estado de ebriedad en la jurisdicción de Piura, por ello se debe partir por el factor educativo, en el que se debe establecer campañas de capacitación en educación vial, en aras que los conductores de vehículos de transporte privado y público dejen de maniobrar, conducir sus vehículos bajo los efectos del alcohol. Asimismo, respecto al factor personal, el estado lo que deberá hacer, con la ayuda de entidades públicas, se deberá realizar campañas de concientización a la sociedad a efectos de que pueda generar en el sujeto una reflexión antes de conducir ebrio.
2. Se deberá implementar técnicas y políticas de prevención, por parte del Estado Peruano, en aras que el uso del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo sustancias tóxicas no ha resultado eficaz para la sociedad menos en la disminución de la comisión de este delito, toda vez que la materialización de este delito afecta gravemente el derecho de seguridad pública, y el interés de la sociedad.
3. Y por último, se debe modificar el art. 274 del código penal, referente al límite de la ingesta de alcohol permitido, sugiriéndose que sea algo menos a 0.5% G/L al tratarse de una conducción en vehículo privado y 0.25% cuando se conduce en algún transporte público; sugiriéndose que lo permitido sería 0.0% g/l para ambas modalidades, ya que con ese límite podría asegurarse una conducción segura y responsable.

## REFERENCIAS

- “El código penal en su jurisprudencia” (2008). Lima – Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Alvarado Y., J. (2019). “Vademécum Penal”. (1.<sup>a</sup> ed.). Lima – Perú: Grijley E.I.R.L.
- Bages S., J. (2018). “El principio de lesividad en los delitos de peligro abstracto”. (1.<sup>o</sup> ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Baigún, D. (2007). “Los delitos de peligro y prueba del dolo”. (1.<sup>a</sup> ed.). Montevideo: B de F Ltda.
- Barton, S. (2018). “Factores que influyen en el delio de conducción vehicular en estado de ebriedad de los casos denunciados en la Provincia de Chachapoyas – Amazonas” (Tesis de maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas). Recuperada de <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/1432>
- Bendezu Cruz, J. E. (2017). El delito de Conduccion en Estado de Ebriedad y el Derecho a la Seguridad Vial en Lima Metropolitana 214 -2016. Lima.
- Cabrera H., M. (Setiembre 2015/Vol.5). “La presunción de inocencia en los delitos de peligro abstracto”. Actualidad Penal. Instituto Pacifico, 322-333.
- Calderón S., A. (2013). “El ABC del derecho penal” (2.<sup>a</sup> ed.). Lima – Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Carbajal, M. (2017). “El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Corte Superior de Justicia del Callao – 2017” (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27430>
- Caro J., J. (2018). “Summa Penal”. (3.<sup>a</sup> ed.). Lima – Perú: Editorial Nomos &Thesis.
- Gòmez, B. S. (2012). “Metodologia de la Investigaciòn”. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Hernandez, S. R. (2014). “Metodologia de la Investigacion” . Santa Fe - Mexico:Mc Graw Hill.



- Márquez C., R. (2012). “El delito de conducción en estado de ebriedad”. (1.<sup>a</sup> ed.). Lima- Perú: Instituto Pacifico.
- Mori. J. (2018). “Grado de efectividad del principio de oportunidad referido a la reincidencia del imputado por el delito de conducción en estado de ebriedad, en las investigaciones tramitadas ante la fiscalía penal corporativa, Piura 2018” (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/30811>
- Parma, C. y Parma, M. (2017). “Teoría del Delito” (1.<sup>a</sup> ed.). Bolivia: Ulpiano.
- Peña C., A. (2016). “Derecho Penal Parte Especial”. (3.<sup>a</sup> ed.). Lima – Perú: Moreno S.A.
- Ramos, N. C. (2007). “Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento”. Lima: Gaceta Juridica.
- Reátegui S., J. (2015). “Manual de Derecho Penal Parte Especial”. (1.<sup>a</sup> ed.). Lima – Perú: Instituto Pacifico.
- Reátegui S., J. (2017). “Tratado de Derecho Penal – Parte especial” (2.<sup>a</sup> ed.). Lima – Perú: Legales Ediciones.
- Reátegui S., J. (2019). “Código Penal comentado”. (1.<sup>o</sup> ed.). Lima – Perú: Legales Ediciones.
- Ríos, J. (marzo 2003). “Alcoholemia y demás Medios de Pruebas en el Delito de Conducción bajo la Influencia del Alcohol o Estado de Ebriedad”. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fjr586a/pdf/fjr586a-TH.2.pdf>
- Ruiz, d. C. (2015). “Ética de la Investigación, Integridad Científica”. Mexico: Conacyt.
- Sánchez, R. (2016). “Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal Corporativa de Huánuco, 2012-214” (Tesis pregrado, Universidad de Huánuco). Recuperada de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/375>
- Taboada P., G. (2018). “Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato”. (1.<sup>o</sup> ed.). Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A

## **ANEXOS**

### Matriz de consistencia lógica

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Cuáles serán los principales factores que influyen ante el aumento del Delito por conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales durante los años 2017 a 2018?</p>	<p>Los factores jurídicos y sociales influyeron trascendentalmente a que el delito de C.E.E incrementen en los juzgados penales unipersonales de Piura durante los años 2017 al 2018.</p>	<p><b>General</b></p> <p>Analizar cuáles son los principales factores determinantes ante el incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018</p> <p><b>Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si son los factores sociales o jurídicos los que influyen ante el incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018.</li> <li>2. Determinar si la aplicación del principio de oportunidad ha contribuido al aumento de los casos registrados en la jurisdicción de Piura por los delitos de conducción en estado de ebriedad.</li> <li>3. Determinar si el grado de alcohol permitido por la normativa legal ha influido al incremento del Delito de C.E.E., en los Juzgados Unipersonales de Piura, en los años 2017 a 2018.</li> </ol>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Aumento de casos en los juzgados penales unipersonales de Piura, entre 2017 y 2018.</p>

Cuadro 4. Matriz de consistencia lógica.

Fuente: Elaborado por Merly Sarai Castillo Cunya

### Matriz de consistencia metodológica

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
<p>Descriptiva explicativa</p> <p>Diseño No Experimental</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 6 jueces especializados en Derecho Penal y tienen a cargo los juzgados penales unipersonales de Piura.</li> <li>- 6 especialistas judiciales del área penal</li> <li>- 4 fiscales</li> <li>- 4 abogados litigantes en el Derecho Penal</li> <li>- 30 conductores motorizados</li> </ul>	<p>Expedientes judiciales y Encuestas</p>	<p>Validación por consulta de expertos.</p>

Cuadro 5. Matriz de consistencia metodológica.

Fuente: Elaborado por Merly Sarai Castillo Cunya.

## Validación de instrumentos



### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cristian Augusto Jurado Fernández con DNI N° 17614492 registrado con código N° ANR 17614492 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo (docente); por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 05 de Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian Augusto

DNI : 17614492

Especialidad : Gestión universitaria

E-mail : crisjufer2@gmail.com

Dr. Cristian A. Jurado Fernández  
CPN N° Reg. 161761492

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE PIURA 2017 – 2018"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	18	21	28	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			







FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN  
LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE PIURA 2017 – 2018"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X			



### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Pierr Abisai Adrianzen Roman con DNI N° 44839542 registrado con código N° ANR \_\_\_\_\_ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo - Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 05 de Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : Adrianzen Roman Pierr Abisai  
 DNI : 44839542  
 Especialidad : Derecho Penal  
 E-mail : pierradrianzenroman@hotmail.com

*Pierr A. Adrianzen Roman*  
**Pierr A. Adrianzen Roman**  
 ABOGADO  
 ICAP. N° 2751

**FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS: "FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN  
 LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE PIURA 2017 – 2018"**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		



**Instrumentos de recolección de datos**  
**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS OPERADORES DEL DERECHO**

Estimado Dr(a).

Agradecemos responder este cuestionario que tiene como finalidad obtener información referida a determinar si existen fundamentos jurídicos normativos suficientes que sustenten cuales son los factores que influyen al incremento del delito de conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales.

---

---

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

1. ¿Desde su punto de vista cree que el derecho a la seguridad pública es salvaguardado en la actualidad?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

2. ¿Considera que el delito de conducción en estado de ebriedad es pluriofensivo?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

3. ¿Cuál es el factor determinante en el incremento del delito de conducir bajo la ingesta de alcohol?

Factor Social

Factor Jurídico

¿Por qué?

---

---

---

---

4. ¿Se sabe que la conducción de un vehículo motorizado se encuentra respaldado por tres principios, cuál cree que sería el primordial?

- El principio de confianza
- Principio de conducción reglamentada
- Principio de seguridad
- Todos

¿Por qué?

---

---

---

---

5. ¿A su criterio, considera que debería sancionarse con pena privativa de libertad efectiva a quien cometa el delito de conducción en estado de ebriedad, a fin de reducir el aumento de este delito en los juzgados unipersonales?

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---

---

6. ¿En su experiencia, piensa que la aplicación de la pena privativa de libertad en los delitos de peligro común, afecta los fines de la pena y medidas de seguridad?

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---

---

7. ¿Desde su perspectiva, cree que la aplicación del principio de oportunidad tiene relación al aumento de los delitos de conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales?

- Si
- No

¿Por qué?

---

---

---

---

8. ¿Cree que se está logrando la prevención de la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, con el uso del principio de oportunidad?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

9. ¿A su criterio, se debería reducir el grado de ingesta de alcohol por litro de sangre establecido en el art. 274 del Código Penal, para configurar el delito de conducir bajo los efectos del alcohol?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

10. ¿A lo que va del año, cree que ha reducido los casos de delito de peligro común, con relación a los años anteriores?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

11. Como operador jurídico ¿cree que la reincidencia en los delitos de conducción en estado de ebriedad se da porque el imputado recibe una sanción leve?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---



---

12. ¿Cómo cree que se podría evitarla reincidencia en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

---

---

---

---

13. ¿Estaría de acuerdo con el aumento de las penas en los delitos de conducción en estado de ebriedad en base al principio de proporcionalidad?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

14. ¿Desde su perspectiva profesional, cree que es necesario la reforma normativa del art. 274 del C.P., referente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

Muchas gracias

## CUESTIONARIO DIRIGIDO A CONDUCTORES

Estimado Sr(a)

Agradecemos responder este cuestionario que tiene como finalidad obtener información referida al delito de conducción en estado de ebriedad en los juzgados unipersonales.

=====

15. Género:

Masculino

Femenino

16. Edad: \_\_\_\_\_

17. Conductor de vehículo:

Mayor

Menor

18. ¿Conoce cuál es el grado de alcohol permitida para conducir un vehículo?

Si

No

De ser el caso, precise el porcentaje

---

---

---

---

19. Indique si para usted conducir bajo los efectos del alcohol será un delito...

Grave

Leve

¿Por qué?

---

---

---

---

20. ¿Considera que muchos conductores imitan la conducta de otro al manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol o alguna droga toxica?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

21. ¿Cuándo consume alcohol, conduce su vehículo?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

22. ¿En algún momento lo han detenido por conducir en estado de ebriedad?

Si

No

¿Explique la situación después de ello?

---

---

---

---

23. ¿Sabe si el delito por conducir en estado de ebriedad en la actualidad ha sufrido algún cambio?

---

---

---

---

24. ¿En su experiencia como chofer, considera que el procedimiento que se realiza en los operativos de alcoholemia protege la seguridad pública?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

---

25. En su opinión; resultaría eficaz, imponer al delito de conducción en estado de ebriedad la pena de:

Pena Privativa de la Libertad

Pena Suspendida

Prestación de servicios comunitarios

Principio de Oportunidad

Reserva de Fallo

¿Por qué?

---

---

---

---

Muchas gracias